

**ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LOS PERIODISTAS
EN CÚCUTA POR INFORMACIÓN EMITIDA EN MEDIOS DE
COMUNICACIÓN**

IVETH TORCOROMA NORIEGA CÁRDENAS



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2018**

**ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LOS PERIODISTAS EN
CÚCUTA POR INFORMACIÓN EMITIDA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

IVETH TORCOROMA NORIEGA CÁRDENAS

Anteproyecto de Trabajo de investigación presentado en la asignatura de
Proyecto De Investigación II

Tutora

Andrea Carolina Garzón Severiche



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2018**

Contenido

1. PROBLEMA	5
1.1 Planteamiento del Problema	5
1.2 Formulación del problema	5
1.3 Objetivos	6
1.3.1 Objetivo General	6
1.3.2 Objetivos Específicos	6
1.4 Justificación.	6
2. MARCO REFERENCIAL	8
2.1. Antecedentes	8
2.1.1. Artículos	8
2.1.2. Tesis	14
2.2 Marco teórico	18
2.2.1. El derecho a la información	18
2.2.1.1 Definición del derecho a la información	20
2.2.1.2 Alcance / características	22
2.2.1.3 Regulación Legal En Colombia	24
2.2.1.4 Limitaciones	26
2.2.2. Ejercicio de periodismo en Colombia	32
2.2.2.1 Proceso histórico	33
2.2.2.2 Situación actual del ejercicio del periodismo en Colombia	36
2.2.2.3. Tipo de responsabilidades jurídicas	38
2.2.2.3.1 Frente a la acción de tutela	39
2.2.2.3.2 Responsabilidad penal	42

3. MARCO METODOLÓGICO	44
3.1. Paradigma	44
3.2 Enfoque	44
3.3. Método	45
3.4 Tipo	45
3.5 Diseño de la investigación	45
3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
4. PLAN ADMINISTRATIVO	58
4.1 Aspectos administrativos.	58
4.2. Recursos necesarios	58
4.3 Cronograma de Actividades.....	59
DISCUSIÓN	60
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES	62
BIBLIOGRAFIA	63
ANEXOS	66

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Los diferentes medios de comunicación que existen en la ciudad de Cúcuta, se destacan principalmente por tener entre su grupo de trabajo a periodistas titulados o en muchas ocasiones empíricos, es decir, aquellas personas que su experiencia laboral los ha formado dentro del ejercicio periodístico; sin embargo, la premura de la información y el desconocimiento de los límites judiciales hacen que las informaciones expuestas a los oyentes (radio), televidentes (televisión) y lectores (prensa escrita) en muchas ocasiones vayan en contravía de la realidad, generando daños irreparables en cuanto a la honra y dignidad de las personas mencionadas en las informaciones.

En cuanto a la información de tipo judicial, las fuentes (Policía, Ejército y Fiscalía), en algunas ocasiones deja la sensación de generar mala interpretación de los delitos por los cuales son requeridas las personas, y limitándose solo a lo que dice la fuente en el momento sin importar la verificación de los hechos relacionados.

Esta situación donde se cometen “errores” de información, solo cuando los afectados piden la rectificación a los medios, se da en proporción mínima de acuerdo al despliegue de la noticia inicial, yendo en contravía con el artículo 21 de la Constitución Política de Colombia.

A esto le debemos sumar que, en determinados casos la información suministrada al público por los periodistas genera problemas para las personas objeto de las noticias.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo se analiza la responsabilidad jurídica que se desprende de la información emitida por los periodistas en Cúcuta?

Sistematización

¿Cuál es la regulación periodística en los medios de comunicación?

¿Cómo acatan los medios de comunicación las rectificaciones de información solicitadas en los medios de comunicación en Cúcuta?

¿Cómo se configura la responsabilidad jurídica de los periodistas en Cúcuta?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar hasta donde llega la responsabilidad jurídica de los periodistas en el marco del ejercicio profesional.

1.3.2 Objetivos Específicos

Proponer acciones que permitan a los periodistas de Cúcuta, conocer la responsabilidad jurídica que se desprende de cada información suministrada ante los medios de comunicación.

Comparar formas de rectificación de información como consecuencia de acciones legales en la radio, prensa escrita y televisión en Cúcuta.

Demostrar la falencia que tienen los medios de comunicación y periodistas en Cúcuta en cuanto al conocimiento inapropiado de las leyes colombianas para el ejercicio del ejercicio periodístico.

1.4 Justificación.

El interés de la presente investigación se centra en determinar hasta dónde llega la responsabilidad de los medios de comunicación y de los periodistas en Cúcuta, al momento de dar a conocer las noticias difundidas diariamente.

Así mismo, esta investigación también busca reconocer el derecho a la información ejercido a través de los medios de comunicación (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) sin desconocer las bases en derechos fundamentales como intimidad, la honra y buen nombre de las personas que eventualmente han resultado vulnerados cuando un periodista desconoce su obligación de respetar principios universales como la veracidad e imparcialidad de los datos que difunde.

Para nadie es un secreto el manejo direccionado de los grandes medios de comunicación, que en muchas ocasiones en la dinámica de la comunicación, han puesto la primicia en el primer lugar de los objetivos periodísticos; y de otro lado lo que se genera con las cada vez más estrechas relaciones entre la gestión mediática y los asuntos estatales, se han venido multiplicando las situaciones de crisis en los medios, quienes por “compromisos” pierden el rumbo de la veracidad y respeto.

En medio de esta investigación, también se busca determinar qué tanto se tienen en cuenta las responsabilidades jurídicas al momento de dar una noticia, sin tener presente las consecuencias judiciales, civiles y administrativas generadas de las informaciones divulgadas al público.

Razón por la cual se quiere lograr con esta propuesta de investigación jurídica, determinar si el Derecho Fundamental a la información afecta en algunos momentos a la ciudadanía y qué tan responsables son los periodistas y los medios de comunicación en la información emitida a través de los diferentes canales.

Esto sin dejar de lado los derechos, las garantías y los deberes de los colombianos consignados en la Constitución Política donde debemos destacar que el artículo 20 señala la garantía a todas las personas de expresar libremente su pensamiento y opinión, lo mismo que el derecho a informar y recibir información veraz e imparcial, sin dejar de lado la responsabilidad social de los medios garantizando el derecho a la rectificación de forma equitativa a la información. Señalando además que en el artículo 21 la Constitución Política deja claro la garantía del derecho a la honra señalando la forma de su protección.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes

Trataremos de hallar a través de artículos y tesis ya expuestas relacionadas con nuestra investigación o problema planteado, entorno al derecho de la información y los alcances jurídicos, lo que permitirá analizar y extraer síntesis de los autores que encontremos para determinar nuestra finalidad.

2.1.1. Artículos

Suárez (2006) en el artículo titulado “La responsabilidad periodística, límite legítimo al ejercicio profesional” de la Universidad de La Sabana Bogotá, Colombia hace referencia a la tensión entre el ejercicio de la libertad de información y el respeto de los derechos de quienes resultan afectados, lo cual ha producido un resurgimiento del debate sobre la responsabilidad derivada de la actividad periodística cumplida a través de los medios de comunicación.

En el ordenamiento jurídico colombiano, el trabajo periodístico es sujeto de responsabilidad penal, civil y administrativa. El hecho de enfrentarse a este tipo de acciones legales implica claras desventajas procesales para el periodista, como lo muestran algunas condenas impuestas en los últimos años por parte de las corporaciones judiciales.

La escritura de este artículo estuvo enmarcada bajo el modelo de un estudio reflexivo teniendo en cuenta que se aplica una metodología de formación donde el elemento esencial es la experiencia del autor dentro del contexto profesional. Este artículo permite ampliar el concepto sobre el que trabajan los medios de comunicación teniendo en cuenta la aplicación normativa. Artículo que aporta datos importantes relacionados con el límite entre el cual se debe mover el periodismo, pero también los derechos de los medios de comunicación y el amparo frente a la normatividad.

Morelos (2013) publicó el artículo “responsabilidad de los medios de comunicación: intimidad vs Información” en la Universidad Libre. Este artículo reflexivo se basa en el análisis resultado de la investigación descriptiva que relaciona de manera preocupante las

interacciones conflictivas jurídicas de la comunicación y la intimidad de los individuos en Colombia.

En estas interacciones se genera el debate de ponderación entre el derecho a la comunicación y los derechos a la intimidad de los colombianos. El conocido Habeas Data, fundamento de la comunicación se desvanece en el manejo de la verdad de la información, a través de los medios de comunicación físico y virtual y todas sus formas en el ciberespacio mundial.

Las proporciones y las desproporciones ocasionan daños irreparables en su entera dimensión, con lo cual se vulnera el derecho a la intimidad con la aparición de otro sin número de daños emergentes y colaterales. El derecho al buen nombre es sagrado y obliga a los que manejan la información, en especial a los periodistas a ponderar y moderar el proceso de obtención de la información hasta su salida al público en general.

Por lo anterior, es necesario avanzar en el control y monitoreo de la ética de los comunicadores al respecto del manejo de información íntima para que la noticia no afecte las personas que hacen parte de ella.

La investigación se desarrolló con el método ANALÍTICO DESCRIPTIVO, y su metodología, DOCUMENTAL basada en el análisis y síntesis de la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y a nivel internacional.

Investigación que permite concluir el debate en el que se mueve la jurisprudencia en Colombia teniendo en cuenta que en la mayoría de ocasiones se registran vacíos cuando el derecho a la Intimidad, cuando va en contravía del derecho a la información. Artículo que permite aportar herramientas en cuanto al análisis de cómo aplicar los derechos de los ciudadanos y los derechos de los medios de comunicación y los periodistas en el país.

Tobón, Varela y Pezzano en el artículo llamado “Libertad de expresión y salvaguardia del anonimato: Panorama jurisprudencial en Colombia” en 2010 para la Universidad La Sabana; señalan que el principio de la salvaguardia del anonimato es indispensable para garantizar el respeto a la libertad de expresión, pues en determinados

casos le facilita al comunicador guardar reserva sobre sus fuentes, omitir la identidad de la persona que es objeto de noticia e, incluso, mantener su propia personalidad en secreto.

Así las cosas, este principio puede llegar a operar como una causal de exclusión de la responsabilidad penal, civil y social del comunicador cuando se le acusa de violar los derechos constitucionales a la intimidad, al buen nombre y a la honra de las personas.

Este ensayo explora el panorama jurisprudencial de este principio en Colombia. La investigación está centrada en el desarrollo de un análisis descriptivo sobre los acontecimientos relatados por los periodistas y la responsabilidad de los medios de comunicación social. Investigación que permite visualizar desde el campo académico las acciones de los medios de comunicación y la responsabilidad de los periodistas en Colombia.

Martínez - Lozano y Rodríguez presentaron (2012) el artículo “Cobertura de la violencia y la cultura de la legalidad en los medios fronterizos México-Estados Unidos de Norteamérica * para la Revista Anagramas. Este trabajo analiza y discute la cobertura noticiosa sobre el crimen organizado, la violencia y la guerra del Gobierno mexicano contra el narcotráfico en ocho periódicos de la región fronteriza México-Texas.

El propósito fue identificar el grado en el que la cobertura promueve u obstaculiza los principios de la cultura de legalidad. Con base en el diagnóstico, el trabajo sugiere posibles políticas para que los periodistas, autoridades locales y federales y profesores de escuelas de Periodismo y Comunicación puedan tomar para reforzar la cultura de la legalidad a través de los medios noticiosos.

El trabajo se basó en un análisis de contenido de dos semanas de cobertura de ocho periódicos diarios con circulación en la región fronteriza México-Texas: El Diario (Nuevo Laredo), El Mañana (Reynosa), Noreste (Matamoros) y El Norte en el noreste mexicano, y The Laredo MorningTimes (Laredo, Texas), McAllen Monitor (McAllen), The Brownsville Herald (Brownsville) y The Express-News (San Antonio) en el sureste de Texas.

La unidad de análisis fue la noticia sobre inseguridad, violencia, narcotráfico, corrupción o combate al crimen organizado en ambos lados de la frontera. El trabajo concluye con una discusión sobre las implicaciones de la cobertura actual, así como con recomendaciones puntuales de posibles políticas que los actores involucrados podrían tomar para promover, reforzar y consolidar la cultura de la legalidad en los lectores y ayudar en el

establecimiento de bases para una solución a largo plazo del crimen y la violencia en la región.

Artículo basado sobre un análisis descriptivo sobre la cobertura de las noticias sobre un tema específico de influencia en la sociedad. Datos importantes teniendo en cuenta la base de la cultura de la legalidad y la presentación a la sociedad sobre un tema de relevancia. Investigación que aporta datos específicos sobre la responsabilidad de medios de comunicación, sociedad y escuela.

Herrera presentó (2005) para el Centro de Competencia en Comunicación para América Latina el artículo denominado “ética periodística, conceptos y prácticas desde sus actores”¹ basado en un énfasis cuantitativo permitiendo conocer sobre los conceptos fundamentales de la ética periodística desde América Latina y su aplicabilidad en general para el manejo de la información y las responsabilidades contractuales.

Morales - Vallejo, para la revista Signo y Pensamiento 59 de la Universidad Javeriana presentaron el artículo “Rutinas periodísticas y autopercepciones de los periodistas judiciales de los medios bogotanos”² (2011). En este artículo presentamos el análisis de los resultados de la segunda fase de la investigación titulada “Estándares de calidad en la información sobre seguridad en Bogotá en medios nacionales y locales”, realizada por el Observatorio de Medios de la Facultad de Comunicación y Lenguaje de la Pontificia Universidad Javeriana, con el auspicio de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Tras realizar el análisis de contenido de más de un millar de piezas (recogidas entre el 20 de mayo y el 20 de noviembre de 2008), cruzamos los resultados con las percepciones y relatos de 28 reporteros y editores del área judicial, de 10 medios de comunicación de los ámbitos local y nacional, teniendo como base la sociología del periodismo y teorías como el newsmaking agenda setting y framing.

Después del análisis cuantitativo se cumplió la segunda fase del estudio para contrastar resultados cuantitativos con cualitativos: relatos testimoniales y opiniones de los

¹ Documento recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/signo/v30n59/v30n59a15.pdf>

² Documento recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/signo/v29n56/v29n56a05.pdf>

periodistas del área judicial, entrevistados en las salas de redacción, para conocer sus percepciones sobre el oficio y los valores periodísticos en tan complejo ámbito informativo.

Este artículo permite revisar desde el punto de vista judicial la forma como los grandes medios de comunicación del país trabajan los temas cotidianos.

Arias – Monroy - Tovar, (2010) para la revista Signo y Pensamiento 59 de la Universidad Javeriana presentaron el artículo “El periodista frente a su formación: una aproximación a los programas de comunicación social desde la cultura y los valores del campo periodístico bogotano”³.

Este artículo, preparado especialmente para Signo y Pensamiento, parte de una experiencia de aula que consistió en el análisis y la articulación de las evidencias presentadas en dos trabajos distintos: uno es la tesis de pregrado Profesionalización del periodismo, formación académica, vías de acceso e identidad profesional de los periodistas en los medios de comunicación nacionales (Monroy Polanía y Tovar Sierra, 2009).

El otro es el informe inédito 2008 de la Región Centro de la Asociación Colombiana de Facultades y Programas Universitarios en Comunicación Afacom, sobre los currículos académicos en los programas de comunicación de Bogotá. Basado en el análisis estadístico y cuantitativo para saber la perspectiva con la que la ciudadanía observa los medios de comunicación. Investigación pertinente teniendo en cuenta que para el actual trabajo se hace necesario determinar cuál es la aceptación de los periodistas en el país.

Chambueta - Pedraza, (2012) en el artículo “Estudio de caso Falta de responsabilidad social del periodista y medios de comunicación en la realización y publicación del documental Baby sicarios, producido por el Canal Cuatro de España”⁴ para la Revista Comunicación y Ciudadanía 5 señalaron que el pasado 23 de abril se publicó el documental Baby Sicarios realizado por el periodista David Beriain y producido por el canal Cuatro de España.

En dicho documental se reconoce la identidad de varios menores de edad que supuestamente han violado la ley colombiana. El periodista y el medio de comunicación no

³Documento recuperado de: file:///C:/Users/BIBLIOPC12/Downloads/3224-10959-1-PB.pdf

⁴Documento recuperado de: <https://corraltalciani.files.wordpress.com/2010/04/resp-civil-de-periodistas.pdf>

tuvieron perspectiva de derechos con los niños, niñas y adolescentes que aparecen en el documental.

El artículo está basado en una metodología descriptiva en relación al manejo de la información necesaria para la presentación de un documental donde se incluye a menores de edad. La información acá contenida permite aportar datos relacionados con los sujetos de calificados para el modo de presentar informes televisivos con alto contenido sensible donde se incluyen menores de edad.

Talciani (2012) profesor de derecho civil y decano facultad de derecho universidad de los andes. “sobre la responsabilidad civil de los periodistas y de los medios de comunicación social por atentados a la honra, intimidad e imagen”⁵. Trabajo publicado en la revista en Información Pública, Escuela de Periodismo U. Santo Tomás, (2006): El trabajo examina el régimen de responsabilidad civil que en el orden jurídico chileno actual afecta a los periodistas y demás agentes que laboran en los medios de prensa por hechos lesivos de los derechos a la honra, vida privada e imagen: Se sostiene que un sistema de libertad de expresión e información es compatible con un régimen de responsabilidad civil que tutele adecuadamente los derechos de las personas contra los abusos que no resultan justificados por el ejercicio legítimo de la libertad de expresión.

Se analizan los elementos de esta responsabilidad, con especial referencia a las causas de exoneración y a los problemas derivados de la colisión entre los derechos de honra, vida privada e imagen y la libertad de expresión. Aplicando una metodología descriptiva retrospectiva teniendo en cuenta el análisis de la presentación de informaciones a nivel nacional sobre temas específicos.

Bonilla (2015) presenta “Algo más que malas noticias. Una revisión crítica a los estudios sobre medios-guerra” presentado en Signo y Pensamiento 66 · Avances. Este artículo es un estado del arte sobre la relación entre medios de comunicación y guerra. Se ofrece una revisión crítica de los estudios que han abordado esta relación en contextos de confrontaciones armadas, donde las autoridades han ejercido presión sobre periodistas, medios de comunicación y opinión pública para imponer una visión hegemónica a favor de la causa armamentista.

⁵Documento recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/signo/v34n66/v34n66a04.pdf>

El texto hace énfasis en la naturaleza de la representación mediática de las guerras contemporáneas, desde una perspectiva que pone el acento tanto en la cobertura informativa de la guerra como en sus regímenes de visibilidad. Por último, el artículo expone las principales tendencias en los estudios sobre la cobertura del conflicto armado en Colombia.

2.1.2. Tesis

Guerrero, (2015) en la tesis titulada “derecho a comunicar y periodismo en Colombia” presentada ante la Universidad Nacional de Colombia. Instituto de Estudios en Comunicación y Cultura. Bogotá, Colombia. Se permite describir, en el contexto del sistema mediático colombiano, la manera como el periodismo desde el desarrollo de su identidad profesional y la construcción de su independencia, históricamente ha incidido en la construcción del derecho a comunicar en Colombia.

Esta tesis estuvo enmarcada bajo el modelo de un estudio de casos, metodología descriptiva, análisis de documentos (textos, entrevistas, libros y normas jurídicas), tesis que permite hacer paralelos entre la historia y la actual realidad de los medios de comunicación en el país partiendo desde el análisis de los grandes medios que direccionan la información hacia el resto del país, teniendo como agenda propia los poderes políticos manejando el periodismo en las regiones. Información que permite suministrar un direccionamiento del manejo y responsabilidad administrativa de los medios y los periodistas quienes siguen ordenes desde Bogotá en el manejo de información de acuerdo a los medios.

Rodríguez, (2002) tesis titulada “protección de la noticia en el nuevo código penal español.” Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España, permitiendo presentar un panorama sobre el avance actual de los medios de comunicación enmarcados dentro de la tecnología y la llegada de ciencias de las tecnologías que permite a los medios la masificación de las noticias.

Trabajo desarrollado dentro de un análisis metodológico, que nos permite visualizar el campo de la información desde un país donde al igual que Colombia tiene trazado una normatividad que permite delimitar el ejercicio periodístico, pero sin censurar el trabajo informativo.

Martínez, (2012). “la responsabilidad civil derivada de la actividad periodística”, Universidad de Burgos, cuyo objetivo principal se basa en mostrar y demostrar que, al no existir en México una regulación expresa y propia para la Actividad Periodística, ni una Ley Reglamentaria de los artículos 6º y 7º de la Constitución Mexicana, no hay forma de exigir de los empresarios mediáticos, un recto uso del medio de comunicación de que son dueños y administran.

Tampoco puede exigirse del Periodista, hoy profesional de la información, un comportamiento propio de su actividad profesional mediante una normatividad que impida descalifiquen, ofendan, ridiculicen, difamen, etiqueten, desprestigien a personas determinadas atentando así contra la dignidad humana, afectando sus derechos de la personalidad, cuya protección jurídica reclama la persona afectada. Tesis que permite tener como referencia las acciones en Europa para los medios de comunicación.

Salla, (2015). Tesis titulada “el periodismo especializado frente al derecho: protección de datos y responsabilidad del periodista”, presentada ante la Universitat AbatOliba CEU. España.

El objeto de esta investigación es analizar si existe tal limitación o impedimento, para el ejercicio del periodismo especializado por razón de normativa de protección de datos personales y cuáles son las responsabilidades de este profesional de la comunicación, su relación con el medio que difunde su trabajo y las consecuencias jurídicas a las que se enfrenta.

Investigación diseñada con un enfoque cualitativo centrado en detectar variables que pueden afectar a los sujetos de la investigación, los profesionales del periodismo especializado en lo concerniente al tratamiento de datos personas de terceros, la investigación también detecta un carácter inductivo por cuanto el método empleado implica una valoración holística en la cual también se investiga el fenómeno como un todo en su conjunto además de las partes para permitir un mejor análisis. Lo que permite para su estudio un análisis determinado en los temas donde se imponen la investigación periodística.

Sanabria, (2014) Tesis titulada “del delito de injuria y calumnia causado por periodistas. un análisis jurídico y jurisprudencial de la dificultad de probarlo por su fuero especial”. Presentada ante la Universidad Católica de Colombia. Bogotá. D.C, Colombia.

Busca establecer la dificultad de probar los delitos de injuria y calumnia, cuando estos son cometidos por periodistas. Trabajo desarrollado bajo un estudio descriptivo y análisis de normas jurídicas, así como el análisis de jurisprudencia, buscando permitir encontrar un balance entre los derechos y los deberes de los periodistas a la hora de emitir informaciones relacionadas con el entorno social.

El análisis de lo anterior, permite estudiar y comparar los vacíos jurídicos, que no permiten establecer la verdadera capacidad de mantener en una balanza la libertad de prensa y los derechos contenidos en la Constitución.

Espinel, (2008). “la responsabilidad civil de los medios de comunicación social por la vulneración de los derechos a la personalidad en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión”. Universidad San Francisco de Quito. Quito – Ecuador.

El objetivo de esta tesis está fundamentado en determinar la responsabilidad civil de los medios de comunicación social como una medida menos restrictiva al ejercicio de la libertad de expresión. Trabajo basado en el análisis de casos, comparativo de hechos en varios países, permitiendo tener como referente mediante estas comparaciones las similitudes en el trabajo informativo.

Gómez, (2009) Tesis titulada “principio de presunción de inocencia en la w radio” presentada ante la Pontificia Universidad Javeriana, cuyo objetivo general consiste en establecer, identificar y analizar el respeto por el derecho de la presunción de inocencia a través del cubrimiento informativo otorgado por el programa radial La W de Caracol Radio, en los procesos condenatorios de DMG, parapolítica, Invías, Yidis política y falsos positivos.

Donde se hizo necesario utilizar una metodología que, de observatorio de medios, es decir, del seguimiento a piezas informativas radiales como base cuantitativa para dar el salto al análisis. Propuesta que permite detenernos a analizar casos determinados ante el cubrimiento periodístico en el país de temas puntuales y nos deja ver más allá entre el límite de la información y las leyes.

López, (2016), “el derecho a expresarse en internet: ¿Libertad o responsabilidad penal?” tesis presentada ante la Pontificia Universidad Javeriana facultad de humanidades y ciencias sociales departamento de ciencia jurídica y política Cali. Cuyo objetivo general, se basa en determinar cómo el Derecho colombiano implementa adecuada o inadecuadamente

el estándar Interamericano de la Libertad de Expresión, frente a los delitos de Injuria y Calumnia constituidos vía internet.

Para lo anterior, el investigador utilizó un método cuantitativo con el análisis de entrevistas, permitiendo que el análisis se extienda al internet donde se debe delimitar el ejercicio de promover información.

Díez - Ruiz (2015) “Calidad periodística en el cubrimiento informativo del conflicto armado colombiano, entre el ejército nacional y la guerrilla de las FARC EP, en el noticiero regional 90 minutos durante abril de 2014”.

La investigación académica se propuso identificar el grado de calidad periodística aplicado por el noticiero regional 90 Minutos emitido a la 1:00 p.m. teniendo en cuenta lenguaje, imágenes y notas sobre el conflicto armado colombiano entre el estado y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) que se transmitieron en abril de 2014.

El tipo de investigación empleado en este proyecto fue descriptivo, al centrarse en el estudio de un caso particular y aplicándole diferentes categorías para llegar a una conclusión que arroje información sobre la calidad periodística en el noticiero regional 90 Minutos.

Guerrero (2015) Trabajo académico titulado “Derecho a comunicar y periodismo en Colombia” de la Universidad Nacional de Colombia, Instituto de Estudios en Comunicación y Cultura Bogotá, contexto donde se busca describir el sistema mediático colombiano, la manera como el periodismo desde el desarrollo de su identidad profesional y la construcción de su independencia, históricamente ha incidido en la construcción del derecho a comunicar en Colombia.

A partir de lo establecido en nuestro marco teórico, haremos un análisis histórico y crítico del camino que ha seguido el periodismo en Colombia en el desarrollo de su campo profesional, en relación con otras instituciones sociales; para ello, nos valdremos de algunas herramientas de la economía política y el análisis político.

2.2 Marco teórico

Análisis de la responsabilidad jurídica de los periodistas en Cúcuta por información emitida en medios de comunicación

2.2.1. El derecho a la información

Todo ciudadano tiene derecho a ser informado sobre la historia de su país, el acontecer diario, sobre la forma en la que su comunidad, su territorio y su entorno se desenvuelven, para este ejercicio existen diversas maneras de hacerlo como son los libros y los medios de comunicación quienes tienen la tarea y responsabilidad de emitir información veraz, oportuna y real.

Este derecho también está centrado en la accesibilidad que debemos tener en nuestro país por parte de las entidades públicas a que se nos tenga informados sobre el estado de nuestras cuentas y demás, si abarcamos el derecho a la información a nivel general podemos extendernos a diferentes tópicos donde se podría aplicar; sin embargo, queremos centrarnos en los medios de comunicación y su papel en la sociedad cucuteña.

El derecho a la información es un tema que abarca muchos espacios, pero que necesariamente deben estar regulados por el sistema jurídico de cada país, como lo señala Luis Escobar de la Serna, conocido jurista y decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Pablo, en Madrid, España en su libro EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

El Maestro Escobar de la Serna en uno de los apartes de la entrevista realizada por Jean Lauand, respondió ante el interrogante sobre las dimensiones que alcanza hoy día el tema del derecho a la información afirmando que:

“Por un lado se analiza qué es la sociedad de la información hoy y cómo dentro de la sociedad de la información es preciso encontrar un punto en el que confluyan todas las actividades humanas en torno a la comunicación, entre otras, también eso que llamamos "espacio público", el derecho a la intervención en los asuntos

públicos. Y esto sólo se puede hacer desde la libertad de expresión; si no, no tiene cabida”⁶.

Buscando más conceptos sobre el derecho a la información se puede determinar la cantidad de campos en los que se hace necesario tener acceso a la información y el papel fundamental de este derecho en el desarrollo de una sociedad.

Los tratadistas Carrasco Medina Janny, Gancedo Álvarez Kayren en su artículo denominado “El derecho a la información en el estado de derecho”⁷ destacan que:

“no puede haber vigencia del Estado de derecho sin derecho a la información, ya que éste a su vez garantiza la libertad de pensamiento” a lo que concluyen que, sin derecho a la información tampoco podría ejercerse el control ciudadano de la gestión pública.

Concepto que ahonda aún más sobre la importancia del derecho a la información y por lo tanto se desprende el valor de que sea este regulado en la medida que se haga necesaria la información, sin invadir espacios de privacidad.

Por su parte en un análisis jurisprudencial de Ricardo Ávila Palacios, en su libro Derecho a la Información, advierte que este derecho:

“se satisface con la eficacia del derecho de informar; quien ejerce este último derecho (el periodista o sujeto activo) da la información debida al titular del derecho a la información, en este caso el receptor o sujeto pasivo, como algunos denominan. Tanto en este derecho como en el derecho de informar, la información es el objeto jurídicamente protegido, siempre y cuando sea coherente con la realidad que se describe”

⁶ Recuperado de: <http://www.hottopos.com/notand2/escobar.htm>

⁷ Recuperado de: <https://www.gestiopolis.com/el-derecho-a-la-informacion-en-el-estado-de-derecho/>

La anterior postura nos permite analizar el derecho que existe jurídicamente protegido en cuanto a la información emitida, así como la información que se recibe, Colombia guarda consagrado en su Constitución Política artículos que nos permiten proteger el derecho a la información y el derecho de informar, como lo veremos en el desarrollo de esta tesis.

En el Derecho a la información, desde el punto de vista de este trabajo necesariamente debe ir remitido al derecho a la libertad de expresión a través del cual llega esa información. Y como todo derecho, la libertad de expresión, remitida a los medios de comunicación, no tiene el carácter absoluto lo que permite restricciones confrontándose con otros derechos de similar jerarquía.

2.2.1.1 Definición del derecho a la información

Para referirnos a la información como derecho, debemos de entrada remitirnos a nuestra Constitución Política de 1991, que en su artículo 20 reza:

... “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial...”

Este es un término que en Colombia está fortalecido teniendo en cuenta que todos los ciudadanos en general somos sujetos de este derecho, para lo cual es de resaltar que se debe ejercer bajo los parámetros del respeto y la responsabilidad de lo que se está informando y a través de cuál medio de comunicación se hace.

A su turno, la Honorable Corte Constitucional de la República de Colombia, en sentencia C-488 de 1993, afirmó que:

“El derecho a la Información es un derecho que expresa la tendencia natural del hombre hacia el conocimiento, el ser humano está abierto a la aprehensión conceptual del entorno para reflexionar y hacer juicios y raciocino sobre la realidad”.

De lo anterior podemos analizar que el derecho a la información necesariamente debe ir ligado a la jurisprudencia desde donde nos permite soportar los límites y alcances de la información expuesta a nivel general, en el caso de Colombia todos los ciudadanos estamos respaldados por nuestra Constitución en cuanto al suministro y entrega de información.

Por su parte, CARPIZO, J; y CARBONEL, M; (2000, pág. 76) sostienen que:

... “Se puede definir el derecho de la información como el conjunto de normas jurídicas que regulan y tutelan las libertades, garantías, facultades y delimitaciones que integran el derecho a la información. En otras palabras, el derecho a la información es el objeto de estudio del derecho de la información” ...

Mientras que Villanueva Ernesto, en su libro Derecho de la Información⁸ asegura que teniendo en cuenta la legislación en México podríamos señalar que el derecho a la información puede definirse como:

... “la rama del derecho público que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan, lato sensu, las relaciones entre Estado, medios y sociedad, así como, stricto sensu, los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información y el derecho a la información a través de cualquier medio” ...

⁸ Villanueva, Ernesto, Derecho de la información, 2006, pág. 10.

Definición que Wikipedia anota como el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder del gobierno y/o de las administraciones públicas, reconociendo esto como un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática.

2.2.1.2 Alcance / características

El alcance que tiene el Colombia el Derecho a la Información está centrado en la Constitución de 1991 como ya lo he mencionado anteriormente, debido a que refleja los principios básicos de un Estado Social de Derecho, reconociéndolo como un Derecho Fundamental que atañe a los ciudadanos.

El alcance que tiene el derecho a la información no es muy variable haciendo un recorrido por algunos países con distintos autores, donde siempre este derecho estará entrelazado con el cumplimiento jurídico de cada nación prevaleciendo el respeto por el buen nombre, el honor y la intimidad.

Para Rosa Fernández, en su libro “EL DERECHO Y PROCESO PENAL”⁹ advierte que el tratamiento que un individuo le dé a los datos de terceros para que sean públicos debe ser analizado desde varios puntos, para hallar una responsabilidad jurídica a la hora de reclamar describiéndolo como un:

“examen de carácter noticiable de la información, teniendo en cuenta el interés público de los datos que se pretenden difundir”

Con lo que se pretende determinar la importancia que tendrá para la sociedad el conocimiento general de una información sobre una persona determinada, que será objeto de una noticia y la afectación a un núcleo familiar partiendo de dicho material, indicando que:

⁹ Rosa Fernández. “EL DERECHO Y PROCESO PENAL”, pág. 316.

“El sujeto tendrá que sopesar el potencial lesivo de la información para el honor del afectado, en particular si el contenido, las circunstancias y los efectos confiere a la imputación carácter grave”.

La autora afirma que es quizás uno de los puntos que debe adquirir mayor relevancia en el campo jurídico frente al análisis de las informaciones suministradas por los medios de comunicación, partiendo de los efectos que causen en la persona y su núcleo familiar la información adquirida y posteriormente difundida, sobre un sujeto, por lo que:

“Al informador, le concierne el deber de contrastar la veracidad de la información con datos de los que objetivamente se deriven la naturaleza veraz de los datos que se pretenden dar a conocer”.

Ahora bien, cuando se habla con confirmación de fuentes y de información desde el punto jurídico debemos analizar las fuentes manejadas por los periodistas de donde parte en su gran mayoría las noticias difundidas, que pasan a otra instancia justo en el tema de información judicial en donde no solo se debe tener en cuenta el interés público, la veracidad y objetividad; sino también aquellos derecho fundamental a la presunción de inocencia y demás derechos que cobijen a un sujeto dentro de un procedimiento judicial.

Este uno de los alcances de la información que debe entrar a ser analizado desde el punto jurídico por las leyes colombianas, ya que debe comenzar a sopesar entre el interés por dar a conocer información judicial desde distintos entes y los derechos de aquellos señalados, que en su gran mayoría son presentados a los medios justo cuando se hacen las capturas o comienzan las investigaciones procesales, sin permitir después el derecho a resarcir el buen nombre.

“El Estado Social de Derecho cuenta con muchas garantías y derechos que lo fundamentan para propender a la protección de la dignidad humana y de igual manera busca mantener estable el balance del poder público. Dentro de estas formas de protección sale a

relucir el derecho a la información”¹⁰. Concepto que permite enmarcar el alcance del Derecho a la Información dentro de un marco jurisprudencial.

Características que también vienen estando dentro de la Constituyente del 1991 que ha destacado “La información es como Derecho Humano Fundamental, universal, inalienable, imprescriptible e inviolable”.

2.2.1.3 Regulación Legal En Colombia

Indiscutiblemente al referirnos a la regulación de carácter legal en Colombia respecto al Derecho a la Información, partimos de la Constitución Política 1991, especialmente a lo contextualizado en su artículo 20, en el cual se señala que:

“se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación”.

“Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.¹¹

Sobre este artículo basado en nuestra carta magna se podría centrar principalmente el derecho que tienen los colombianos a recibir y entregar información, bajo unos parámetros de respeto y de legalidad.

La jurisprudencia colombiana sobre el Derecho a la Información también destaca el doble sentido de la información, es decir, derecho a recibir, pero también a dar información veraz.

Un ejemplo podría ser el consignado en la Sentencia T-040/13 donde se destaca la diferencia entre el derecho de informar frente al derecho a ser informado, resaltando que el derecho la libertad de información:

¹⁰ Aristizábal, K., Alvarado, Á., Anaya, E., Becerra, J. y Azcárraga, A. (2014). Alcance del derecho a la información de los medios de comunicación masivos frente al debido proceso de los implicados penalmente. *Jurídicas CUC*, 10 (1), 197 - 232.

¹¹ Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 20, Derecho a la Información.

“Es un derecho fundamental de “doble vía”, que garantiza tanto el derecho a informar como el derecho a recibir información veraz e imparcial”

Dejando por sentado la responsabilidad que debe existir entre un periodista o medio de comunicación al momento de dar a conocer una información que pudiera estar afectando los derechos de los demás frente al buen nombre y honra, señalando al respecto que:

“El derecho a informar conlleva obligaciones y responsabilidades para quien emite la información. Es allí donde cobra importancia la responsabilidad social de los medios de comunicación, los cuales, en el ejercicio de su profesión deben contrastar los elementos fácticos de las noticias que emiten y comunicarlas de la manera más imparcial”

Se hace necesario el contraste de las informaciones suministradas por las fuentes o resultado de investigaciones justo antes de darse a conocer en los medios de comunicación.

El trabajo del periodista no debe desentajarse del ámbito jurídico ya que en nuestro territorio y bajo la luz de las leyes todo deber implícitamente lleva un derecho, la información emitida debe ser veraz y correlativa ya que en el ejercicio del periodismo la principal responsabilidad es con una sociedad:

“la actividad de los medios de comunicación y en especial de los periodistas resulta de una relevancia fundamental dentro de la sociedad, y por ello es que el derecho a la reserva de la fuente, ha sido protegido de una manera casi unánime”¹².

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en la sentencia STL 2673/18.

2.2.1.4 Limitaciones

Según Martínez (2012, p. 169):

“la necesidad de limitar el ejercicio de la libertad de expresión surge a partir de la existencia de los Medios Masivos de Comunicación debido a que la difusión de las expresiones es lo que lastima y ofende la dignidad humana”.

Señalamiento que tiene cabida dentro la incontrolable creación diaria de medios de comunicación desde las redes sociales las cuales se masifican sin control alguno, situación que obliga a que desde la parte legal se realice limitación de información sin fundamento.

Así pues, debemos de centrarnos en dos aspectos fundamentales los cuales son el derecho a informar y el derecho al buen nombre que tenemos todos los colombianos de acuerdo a nuestra Constitución.

Por lo tanto, según Martínez; la necesidad de limitar el ejercicio de la libertad de expresión surge por la masificación de los medios, razonamiento con el cual coincidió teniendo en cuenta que en la actualidad el uso de los medios digitales ha permitido que la comunicación llegue a un público más extenso y sin reparos alguno en cuanto a la responsabilidad jurídica de quien lo publica, llámese periodistas o comunicador.

Siguiendo con el autor sostiene que:

“Los que en ese espacio se expresan son los que allí trabajan ex profeso, a saber: los periodistas, reporteros, comentaristas, conductores de noticias, locutores, críticos, caricaturistas, y demás. Para ellos se establecieron los límites. Al limitar la Libertad de Expresión se limita la Actividad Periodística.” (Martínez (2012, p. 169).¹³

¹³ Martínez Padilla, Ramón, Tesis de grado para obtener el título de Doctor en Derecho Privado, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA, 2012, Universidad de Burgos. España.

Sin embargo, hay que señalar que debido a la falta de regulación de los medios de comunicación en Colombia, no siempre es necesario que se cumpla con una función netamente informativa y de interés general con base en fundamentos ciertos, es decir, para actuar en un medio de comunicación no siempre se debe ser periodista, por eso considero que no queriendo interferir con el derecho a información, ni con el derecho a recibir información, sí debe haber una regulación jurídica que no vulnere el derecho al buen nombre de los ciudadanos.

Cabe aclarar que, que los límites a la información, no debe ser confundido con la censura ni muchos menos, debemos ser claros a la hora de señalar que todos tenemos derecho a recibir información que goza de protección jurídica, pero quienes nos la suministra está en la obligación de entregarla clara y verídica.

Pero esto no debe representar un límite al ejercicio de la prensa, ni mucho menos, solo que debemos movernos entre la delgada línea de lo permitido y lo no, es decir debemos tener en cuenta que el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia señala que:

... “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar”...

Seguidamente, el artículo 20 de la carta política reza:

... “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad.”

Por su parte Manolo Villota Benítez en un informe sobre la libertad de prensa publicada en el periódico *Ámbito Jurídico*, señala que:

... “Así, en términos jurídicos, son muchos los factores para tener en cuenta cuando se ponen sobre la balanza estos dos derechos. Sin embargo, lo cierto es que la

*libertad de expresión se hace prevalente cuando los asuntos objeto de investigación conciernen al interés público”.*¹⁴

El magistrado Alejandro Martínez Caballero, en la sentencia C- 033 del 8 de febrero de 1993 refiriéndose a la salvedad de legislar en medio de dos derechos, que en algunas ocasiones van en contravía de los deberes, a lo que sostiene que:

... “Por la radio y la televisión no se podrá divulgar entrevistas de miembros activos de organizaciones guerrilleras, terroristas o vinculadas al narcotráfico...”

Seguido de la postura que acoge la Corporación:

... “la norma objeto de comentario es exequible porque ella debe ser entendida en el sentido de que “no se permite divulgar entrevistas de miembros activos de organizaciones guerrilleras, terroristas o vinculadas al narcotráfico”, pero sí se permite informar acerca del hecho noticioso como tal, despojado de toda apología del delito...”

Decisión de la Corte que nos permite analizar entre lo que es permitido informar en medios de comunicación y lo no permitido de acuerdo a los contextos.

Situaciones que en muchas ocasiones van en contravía con las normas jurídicas como hizo referencia el Magistrado José Gregorio Hernández en la Sentencia T-512 de 1992 de la Sala Tercera de Revisión, en la que sostuvo que:

“...la información es un derecho de doble vía, en cuanto no está contemplado, ni en nuestra Constitución ni en ordenamiento ni declaración alguna, como la sola posibilidad de emitir informaciones, sino que se extiende necesariamente al receptor de las informaciones y, más aún, como ya se dijo, las normas constitucionales tienden

¹⁴ VER EN: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/educacion-y-cultura/libertad-de-prensa-cual-es-el-limite>

a calificar cuáles son las condiciones en que el sujeto pasivo tiene derecho a recibir las informaciones que le son enviadas...”

Hecho que hace prevalecer la protección constitucional teniendo en cuenta que las informaciones en los medios masivos de comunicación, repercuten en la sociedad direccionando en algunas ocasiones, las decisiones.

... “Evidentemente, la relación informativa lleva implícita una relación jurídica. La evidencia de este vínculo es notoria cuando de la propia información se generalizan los lazos ideológicos, de hecho, y que pueden ampliarse a todas las facetas de la relación humana; y muy especialmente a aquellos que puedan representar violencia o injerencia en los derechos de los demás...”

Límites dentro de la información que va de la mano de la jurisprudencia, tal como lo señala Ricardo Ávila Palacios en su libro Derecho a la Información, en la que puntualiza:

*... “El contenido protegido por este derecho comprende la esfera íntima, personalísima, individual o familiar, conformada por todas las situaciones y hechos que son de resorte exclusivo de la persona y de sus familiares, y que, por regla general, no puede ser invadida por terceros (como los medios de comunicación) en aras del derecho de la comunidad de estar informada”.*¹⁵

Ahora bien, para Suárez, A (2002, pág. 109), hace un especial recorrido por los medios de comunicación y periodistas en Cúcuta, señalando casos particulares, pero sin salirse del contexto de la libertad de expresión, advierte sobre aquellos límites que pueden ser fundamentales a la hora de respetar las normas constitucionales, de lo que sostiene:

... “Libertad, significa en general, exención de trabas, pero implica a la vez que mi libertad no invada la libertad de los demás, y viceversa; que la libertad de los demás no invada la mía. Luego, primero por lo racional y segundo por lo social, se

¹⁵ Ávila, R. DERECHO A LA INFORMACION, Editorial ABC, 2005, páginas 125, 126.

*determina que, si bien la libertad es exención de trabas, de ello no se sigue que sea ilimitada”.*¹⁶

El autor, seguidamente define el límite de la libertad en el periodismo para no trasgredir las normas y menos afectar a la sociedad que finalmente es el receptor de la información, así:

*... “En síntesis, la libertad, para que no degenera en libertinaje, anarquismo o autonomismo (recusación de toda atadura legal), tiene que estar sujeta a la ley y a las buenas costumbres. O mejor decir: la libertad es algo que necesariamente tiene que estar limitada por la ley y las buenas costumbres”.*¹⁷

Dentro de las restricciones legítimas a la libertad de información se debe tener en cuenta la colisión con valores y derechos constitucionales para lo cual desde Tratados de Derechos Humanos y la Constitución se han trazado limitaciones para el uso de información por parte de medios de comunicación para proteger bienes constitucionales entre ellos el orden público.

Varias son las posturas que encontramos frente al tema de la libertad de expresión y por consecuente el derecho a la honra, buen nombre e integridad plasmado en nuestra Constitución Política.

En la Sentencia **C-010/00** el alto tribunal Constitucional:

*“afirma la posibilidad de restringir este derecho en casos muy especiales, siempre y cuando no sea vulnerado, ni se incurra en censura”*¹⁸

¹⁶ Suárez Ramones, A. EL PERIODISMO EN COLOMBIA: ¿Y DE LA ÉTICA QUÉ?, Editorial Publicidad San Carlos, 2002, pág. 109.

¹⁷ Suárez Ramones, A. EL PERIODISMO EN COLOMBIA: ¿Y DE LA ÉTICA QUÉ?, Editorial Publicidad San Carlos, 2002, pág. 110.

Por su parte Eduardo Montealegre Lynett magistrado ponente en la sentencia T 213 de 2004 advierte “la libertad de expresión prima sobre el buen nombre, excepto cuando se agravia con insultos y se da opiniones que no tienen respaldo en los hechos”.

Sin embargo, Lombana, J, (2007, 175 y ss) resalta que la doctrina penal colombiana ha sostenido que las opiniones no pueden, por regla general, ingresar en el ámbito penal, afirmando que:

... “El privilegio prima facie del derecho a la libertad de opinión, implica que mientras no se determine claramente que las expresiones emitidas constituyen un ejercicio abusivo de éste y violatorio de derechos fundamentales, se mantiene la protección de las opiniones”.¹⁹

De igual manera, se podría señalar que dentro de los límites de la información también se debe analizar el objeto de la noticia trasladándolo a los medios de comunicación tal como lo señala Rosa Fernández Palma en libro “DERECHO Y PROCESO PENAL²⁰” donde advierte que el derecho a la información va ligado de un interés general que debe estar sustentado ante un público objetivo para poder determinar la responsabilidad:

“Consiste en el interés público de la noticia, opera exclusivamente en relación con la intimidad”

La transmisión de información a través de un medio de comunicación masivo a la luz de los tribunales en ocasiones se torna en un choque por prevalencia de derechos; es decir la jurisprudencia debe analizar los aspectos relevantes para la información suministrada a través de los medios de comunicación, tal es el caso que analizaremos en España donde Enrique Bacigalupo en su obra “DELITOS CONTRA EL HONOR”, señala la limitante que en ese país existe para los medios de comunicación en cuanto a la información, señalando un desequilibrio entre:

¹⁹ Lombana Villalba, Jaime. INJURIA, CALUMNIA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Centro editorial Universidad del Rosario, 2009, págs. 175 y ss.

²⁰ Fernández, Rosa. DERECHO Y PROCESO PENAL. Editorial Aranzadi. 2011, pág. 311.

“aquellos (medios de comunicación) deben desempeñar su tarea sin poder prever con claridad si su comportamiento puede ser lesivo de la intimidad o el honor, dado que estas entidades tienen contornos imprecisos y tampoco pueden calcular las consecuencias jurídicas”

Lo que según el estudio las cortes le dan prevalencia al derecho de la intimidad y el honor por encima del derecho a la información.

2.2.2. Ejercicio de periodismo en Colombia

El ejercicio del periodismo en Colombia ha pasado por varios estadios en su historia, al igual que en América Latina, donde las coyunturas políticas, sociales, culturales y económicas lo ha llevado a entrar en una evolución constante tratando siempre de no perder la objetividad y el respeto por los demás.

En Colombia este ejercicio se ha visto sometido en muchas ocasiones a la presión, intimidación y manipulación desde muchos sectores interesados en acceder a ese “cuarto poder” otorgado a los medios de comunicación que le permite hacer parte de importantes decisiones judiciales, administrativas y sociales.

En la historia de Colombia, el ejercicio del periodismo juega un papel fundamental gracias al protagonismo en los acontecimientos que enmarcan la ruta del país; sin embargo hay que señalar que no deja de ser un papel peligroso, que ha dejado varios periodistas asesinados y otros más amenazados por informaciones dadas a la luz pública.

Por su parte hay que destacar que la Constitución Política de Colombia de 1991, ampara el ejercicio del periodista, definiendo su actividad en el artículo 73 en el cual indica que:

... “La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional”.²¹

²¹ Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 73.

Ahora, es importante resaltar que los autores Ordiozola, Gutiérrez, Ferreira y Domínguez (2016, pág. 145) sostiene que:

... “Los periodistas deben ser considerados como profesionales que trabajan dentro de un medio de comunicación que se enmarca en una sociedad determinada”.

Frente a lo anterior es importante resaltar que el ejercicio del periodismo debe ser desarrollado por profesionales en esa materia, los cuales hacen parte de un determinado sector de la sociedad, pues en cierto modo se trata de un sector específico, el cual se caracteriza por desarrollar actividades solo relacionadas con esa profesión.

Pero cabe anotar que en el ejercicio del periodismo, no solo se hace difícil por los grupos al margen de la ley en el país o personas inconformes con las informaciones, un ejemplo de ello es el trámite que se debió surtir ante una publicación de la Revista Semana, en el cual una de las personas mencionadas pidió rectificación justificándose en el daño al buen nombre, trámite que terminó definiendo la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral dándole la razón al medio de comunicación señalando que se debe proteger el derecho a la libertad de expresión y de información y la reserva de la fuente, en sentencia STL 2673/18.

“...la reserva de la fuente, no es como parece entender la decisión del Tribunal un privilegio adscrito en cabeza de los medios de comunicación, sino una herramienta de la democracia...”

2.2.2.1 Proceso histórico

El proceso histórico de la libertad de prensa es milenario, en Colombia existe libertad de prensa, como resultado de una tradición centenaria en la Constitución de 1811 en el siglo XII “De los derechos del hombre y del ciudadano” artículo 11. La libertad de prensa en nuestro país inició en 1794 con Antonio Nariño y la publicación de la declaración de los

Derechos del Hombre en su imprenta “La Patriota” y, luego en 1809 con Camilo Torres y su escrito “El memorial de Agravios” con el que defendió con su estilo la libertad de imprenta.

La Constitución de 1886 en su artículo 42 señaló que:

... “La prensa es libre en tiempo de paz; pero responsable, con arreglo a las leyes, cuando atente a la honra de las personas, al orden social o a la tranquilidad pública”.

En la actualidad nuestra Constitución Política de 1991 brinda garantías a favor del derecho a la información en sus artículos 20, 73,74 y 75, así:

Artículo 20:

“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.”

Artículo 73:

“La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.”

Artículo 74:

“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.”

Artículo 75:

“El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.”

De acuerdo con uno de los apartes del artículo titulado “EL PERIODISMO EN COLOMBIA” de la Red Cultural del Banco de la República:

“el periodismo en Colombia nace con la publicación del Aviso del Terremoto y de la Gaceta de Santafé (1785), publicaciones que sólo se editaron una vez, pero que mostraron los conocimientos y aptitudes de quien es considerado el padre del periodismo colombiano, Manuel del Socorro Rodríguez, quien, paradójicamente, era cubano”²²

Sin dejar de lado que la historia anota a Gabriel García Márquez como el fundador el periodismo moderno en Colombia.

Con el paso de los años ha sido una constante evolución en el ejercicio periodístico que en todo momento ha ido de la mano de las leyes colombianas, cabe anotar que los periodistas durante un tiempo estuvieron amparados por la ley 51 de 1975 *“Por medio de la cual se reglamentó el ejercicio del periodismo”*, cobijando la tarea profesionalmente bajo su artículo 4º *“Crease la tarjeta profesional del periodista la cual será documento legal que acredite a su tenedor como periodista profesional”* la cual nació para darle un marco legal

²² Recuperado de: http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/El_periodismo_en_Colombia

al oficio del periodismo, coincidiendo con la creación de las primeras facultades de comunicación social.

Sin embargo, los Magistrados de la Corte Constitucional en la sentencia C 087 de 1998 decidieron declarar inexecutable la ley 51 de 1975 conocida como el estatuto del periodista, señalando que la libertad de expresión debía ser ejercida por todos los ciudadanos sin necesidad de tener una tarjeta que se lo permitiera:

“La Corte sostiene que el derecho fundamental a la libre expresión de las opiniones pertenece a toda persona humana y, en consecuencia, su ejercicio no puede ser sometido a la posesión de un título de idoneidad”

De igual manera, dicha sentencia reconoce que existe una diferencia entre la libertad de expresión de las ideas y opiniones y el derecho a informar. Sin embargo, señala que:

“las consideraciones hechas en torno a la libertad de opinión son esencialmente aplicables a la de información, pues la Constitución les da idéntico alcance al consagrarlas ambas (en la misma norma) como derechos fundamentales”.

A este respecto, afirma que:

“del ejercicio de un derecho fundamental (universal por naturaleza) no puede hacerse una práctica profesional a la que sólo pueden acceder unos pocos”.

2.2.2.2 Situación actual del ejercicio del periodismo en Colombia

La situación actual del periodismo en Colombia se podría definir en dos aspectos; el de seguridad y el de la estabilidad laboral, sin embargo, cuando buscamos textos sobre el tema podemos concluir que en todas las circunstancias el ejercicio del periodismo en el país es amplio limitado por acciones y normas.

No es fácil para aquellos veteranos periodistas moverse en el mundo actual, donde las redes sociales han llegado a invadir el mundo del periodismo y la comunicación, sin embargo, no se deja de lado los riesgos que siguen prevaleciendo en la sociedad a quienes ejercer esta labor.

El factor económico, social y hasta político sigue influyendo en el trabajo periodístico.

El ejercicio actual del periodista sigue siendo riesgoso, al menos así lo registra la Fundación Para la Libertad de Prensa (FLIP) organización no gubernamental que hace seguimiento a las violaciones contra la libertad de prensa en Colombia, desarrolla actividades que contribuyen a la protección de los periodistas, medios de comunicación y otros ciudadanos que ejercen la libertad de expresión sobre asuntos de interés público en Colombia.

Señala que en el 2017 se registraron en nuestro país 310 casos de ataques a la prensa que con el paso del tiempo se han ido evolucionando convirtiéndose en ataques a la libertad de prensa con denuncias por delitos de injuria y calumnia, acciones jurídicas para revelar las fuentes y hasta demandas por daño al buen nombre.

En su informe acerca del estado actual de la libertad de prensa en Colombia, la FLIP²³ señala que:

“Este año la Fundación registró 129 amenazas a periodistas, el mismo número que el total de agresiones documentadas en 2008”.

Trasladándonos a un departamento como Norte de Santander, especialmente en su zona del Catatumbo, es una clara evidencia de la situación actual de los periodistas en cuanto a la censura contra los medios, principalmente cuando el orden público se altera por acciones de los grupos al margen de la ley, caso como el registrado en el mes de abril de 2018 donde bajo amenazas, estigmatizaciones y censura han puesto en jaque a los periodistas de la región del Catatumbo. Algunos decidieron apagar sus emisoras, otros continuaron ejerciendo entre la espada y la pared, bajo la vigilancia de los guerrilleros del ELN y el EPL.

²³ VER INFORME EN: <https://flip.org.co/images/Documentos/Informe-FLIP-2017-Estado-Depredador.pdf>

Pero más allá del tema de orden público, el ejercicio del periodismo debe ser analizado desde el punto de vista laboral, ya que también juega papel fundamental en el desarrollo del ejercicio profesional y el cual va ligado con el tema jurídico en cuanto a su contratación, la Universidad Francisco de Paula Santander con sus estudiantes de comunicación Social hicieron en año 2015 un estudio con 41 comunicadores sociales que laboraban en 14 empresas de medios, entre ellas 5 medios impresos, 5 radiales, 3 televisivos y 1 agencia de publicidad durante el segundo semestre de 2012 sobre la contratación de comunicadores y periodistas en los distintos medios de comunicación y empresas desde España, seguido de América Latina, Colombia y terminando en Cúcuta donde pudieron concluir que:

“en cuanto a la satisfacción laboral, el salario representa una inconformidad para 80 % de los encuestados. La satisfacción se encuentra en relación con su profesión, la labor que realizan, la relación con su jefe y la libertad para elegir su método de trabajo”.

A esto se suma el bajo nivel de ingresos suministrados por los empleadores para con los Comunicadores y Periodistas²⁴:

“La precariedad laboral se ve aquí expresada en el bajo salario de los periodistas: \$1 000 000 (US\$399) mensuales aproximadamente”.

2.2.2.3. Tipo de responsabilidades jurídicas

Varias son las responsabilidades jurídicas que se podrían desprender del ejercicio del periodismo, ejerciendo el derecho a la información en Colombia, entre ellas las responsabilidades civiles, administrativas y penales que enmarcan el proceso de información a través de los medios de comunicación.

²⁴ Recuperado de: <https://journal.poligran.edu.co/index.php/poliantea/article/view/654/547>

Quizás el mecanismo más utilizado por la ciudadanía en cuanto a las inconformidades ante los medios, es la acción de tutela, que permite la rectificación con base en el derecho al buen nombre, al honor y a la intimidad.

2.2.2.3.1 Frente a la acción de tutela

La Constitución Política de Colombia de 1991 trajo consigo la creación de una nueva institución jurídica denominada acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la carta política, que en el caso que acá estudiamos ha sido aplicado por algunos ciudadanos contra medios de comunicación y periodistas buscando resarcir un posible daño frente a los derechos como la honra, el buen nombre y la intimidad, de manera que la carta política describe a esta nueva institución jurídica en su artículo 86 así:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales”

Los derechos al buen nombre²⁵ y la honra²⁶ han sido definidos por la Corte Constitucional²⁷ como aquellos en virtud de los cuales:

“toda persona tiene derecho a que lo que se exprese, sienta y piense de él por los demás corresponda a una estricta realidad de sus conductas y condiciones personales (...) que la imagen no sufra detrimento por información falsa, malintencionada”

Este mecanismo de la acción de tutela que en los casos de los medios de comunicación frente a una información suministrada permite la rectificación, ha sido utilizada por aquellas

²⁵ Constitución Política de Colombia, artículo 15.

²⁶ Constitución Política de Colombia, artículo 21.

²⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-480/92.

personas que ven lesionado sus derechos por una información a la luz pública. Sin embargo, hay que identificar las clases de responsabilidades.

“El medio será responsable cuando se demuestre que existió una evidente negligencia en la tarea de verificar la información reportada o cuando sea claro que existe mala fe o intención de daño al publicarla”

De acuerdo a la Sentencia T- 298/09 en donde los hechos relatan que un medio de comunicación emite una información basada en unos datos suministrados por terceros frente a manejo de dineros en entidad pública, datos que fueron expuestos en un medio de comunicación escrito²⁸, que luego debió corregir de manera clara los datos inicialmente señalados frente a un accionante en particular, tutela en la que también quedó expuesto.

Los principios de imparcialidad y veracidad no pueden ser utilizados, de ninguna manera, como condición para impedir previamente una determinada información. La vulneración de tales principios puede servir para el establecimiento de responsabilidades ulteriores como, por ejemplo, la que da lugar a la orden judicial de rectificación.

La Corte Constitucional manifestó en Sentencia T- 074 del 23 de febrero 1995

... “El de rectificación es un derecho de la misma naturaleza fundamental del que tiene el sujeto activo a informar y de los derechos a la honra y al buen nombre, que por su conducto se protegen” ...

Postura que permite identificar la obligación que tienen los medios de rectificar información que previamente haya sido comprobada como contraria a la publicada.

De igual forma en la Sentencia T-066/98, la Corte Constitucional dijo que:

²⁸ Corte Constitucional, Sentencia T- 298/09.

“cuando un medio impreso publica rectificaciones y aclaraciones en secciones que pueden pasar inadvertidas para los lectores, y sin reconocer expresamente el error en que incurrió, incumple así con la exigencia de equidad”²⁹.

Pero quizás la tutela que en los últimos meses ha hecho más mella en el periodismo es la STC 20675-2017 a través de la cual la Corte Suprema de Justicia apoyó inicialmente la decisión del Tribunal Superior de Bogotá en la que pedía a Publicaciones Semana revelar comunicaciones con sus fuentes, señalando que:

“La actividad periodística, si bien ostenta de rango constitucional, no se absoluta, por cuando, tal profesión no implica, per sé, arrasar con derechos individuales versos la intimidad y el honor. Los periodistas no pueden ser censurados ni constreñidos, pero sí están sujetos al régimen de responsabilidad, en caso de faltar a la verdad o de una intromisión injustificada en la vida privada que cause perjuicios a terceros”³⁰.

Las altas Cortes frente al tema del derecho a informar y los derechos al buen nombre y a la honra han debido ejercer un trabajo acucioso si se tiene en cuenta esa delgada línea que diariamente es traspasada por los medios de comunicación, un ejemplo podría ser la sentencia T- 040 de 2013 donde la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional concedió el amparo de los derechos fundamentales al buen nombre, a la honra y a la dignidad humana del accionante³¹ interpuesta contra google de Colombia Ltda., y casa editorial El Tiempo donde en publicación titulada *“los hombres de la mafia en los llanos”* aparece el mencionado.

²⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-066/98.

³⁰ Corte Suprema de Justicia, STC 20675-2017.

³¹ Corte Constitucional Sala Séptima de Revisión, Sentencia T- 040 de 2013.

2.2.2.3.2 Responsabilidad penal

Frente a esta responsabilidad la legislación colombiana no contempla ninguna regulación especial que describa los “delitos de prensa” en que podría incurrir el profesional de la información que ejerce su trabajo a través de los medios de comunicación.

Por lo tanto, ante la ausencia de régimen específico, la conducta desplegada por el periodista, en aquellos casos en que afecte derechos fundamentales de terceros con ocasión de la actividad informativa, quedará sometida a las normas previstas en el Código Penal.

Sin embargo, hay que dejar claro que el periodista como persona natural debe responder penalmente cuando comete un delito (injuria o calumnia).

Injuria contemplada en el artículo 220 del Código Penal, que reza:

“El que haga a otras personas imputaciones deshonrosas”³²

Por su parte el delito de Calumnia en el artículo 221 señala:

“El que impute falsamente a otro una conducta típica”³³

Sin embargo, teniendo en cuenta la afectación que puede generar en sujetos determinados esta clase de delitos el Código Penal advierte en su artículo 222 el delito de Injuria y Calumnia Indirecta, la cual reza:

“(…) quien publicare, reproducere, repitiere injuria o calumnia por otro (…)”³⁴

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia C-442-11 ha establecido que el delito de injuria se presenta cuando concurren los siguientes elementos:

- i. *Una persona imputa a otra conocida o determinable un hecho deshonroso.*

³² Ley 599 del 2000, artículo 220.

³³ Ley 599 del 2000, artículo 221.

³⁴ Ley 599 del 2000, artículo 222.

- ii. La persona que hace la imputación tiene conocimiento del carácter deshonroso de ese hecho.*
- iii. El carácter deshonroso del hecho imputado daña o menoscaba la honra de aquella persona; y*
- iv. Quien hace la imputación tiene conciencia de que el hecho atribuido tiene esa capacidad de dañar o menoscabar la honra de la persona.*

Es decir para la Corte Constitucional, en el delito de injuria se debe analizar la intencionalidad de quien lo comete, y pleno conocimiento del daño que hará al sujeto pasivo el conocimiento de la información injuriosa proporcionada. Así mismo, advierte que quien comete el delito de injuria debe saber que las consecuencias pueden ser negativas para el sujeto que se está señalando.

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma

El presente proyecto de investigación se orientó en el paradigma interpretativo teniendo en cuenta que con este se buscó identificar una realidad que abarca una sociedad partiendo de un sector influyente en la vida cotidiana. Con este paradigma se pretende comprender la realidad como dinámica y diversa, su interés va dirigido al significado de las acciones humanas y de la práctica social. La investigación interpretativa que tiene como máximo exponente a Marx Weber de quien se explica:

... *“la acción social en término de los motivos de los individuos inmersos en ellos como una imputación causal en el mismo y exacto sentido lógico”*. (Sociología del derecho, 1989, p.98).

3.2 Enfoque

El enfoque aplicado para esta investigación fue el cualitativo definido por Galeano (2003) como:

... *“la explicación y la predicción de una realidad social vista desde una perspectiva externa y objetiva cuyo único objetivo es la búsqueda de la exactitud de la mediación de indicadores sociales”*.

Es por esta razón que se pretenderá analizar desde la sociedad del común el impacto generado por los medios de comunicación y la información suministrada por los periodistas en la cotidianidad.

3.3. Método

El presente trabajo de investigación se fundamenta en un método fenomenológico teniendo en cuenta que es una Ciencia Filosófica que estudia todo lo relacionado con los acontecimientos que rodean a un objeto, su relación con el medio ambiente en el que se desarrollan los hechos y el cómo influye la cosa en el fenómeno.

Es decir, un estudio del comportamiento del entorno de un hecho o suceso, aplicando sobre este trabajo el análisis del impacto social de las informaciones de los periodistas.

3.4 Tipo

El tipo de investigación es exploratoria ya que permite citar la posibilidad de formular el problema de nuestra investigación, para extraer datos y términos que nos ayuden a generar las preguntas necesarias. Asimismo, nos proporciona la formulación de hipótesis sobre el tema a explorar, este tipo de investigación nos deja obtener información general respecto a un fenómeno o problema poco conocido, incluyendo la identificación de posibles variables a estudiar en un futuro.

3.5 Diseño de la investigación

Este trabajo está enmarcado dentro de una investigación con un diseño no experimental ya que lo que se busca es establecer una situación objeto de estudio sin intervenir las variables que se presenten o sus estímulos relacionados.

Hay que tener en cuenta que otro nombre con que se conoce este tipo de investigación es ex post facto (los hechos ya ocurrieron), las variables se relacionan de forma natural entre ellas y se analiza la forma en que se presentaron los hechos.

La investigación no experimental es donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. *“Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”*. Como señala Kerlinger (1979, p. 116).

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente trabajo se utilizarán entrevistas y encuestas como instrumento de recolección de datos teniendo en cuenta que eso nos permitirá conocer un poco más sobre el objetivo de la investigación para analizar el impacto de las informaciones suministradas por los medios de comunicación. En opinión de Rodríguez, (2008, 2010) las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas.

A continuación, me permito extraer la estructura de la encuesta que se aplicó en el desarrollo del presente trabajo de investigación, y seguidamente el análisis de los resultados que nos arrojó la aplicación de la misma, así:

RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PERIODISTAS EN CÚCUTA

Objetivo: Analizar las consecuencias jurídicas por información suministrada por los periodistas en Cúcuta que hacen parte de la radio y prensa escrita.

Género: ___ **Edad:** ___ **Medio de Comunicación** _____

La presente encuesta se realiza con el fin de adquirir información sobre el conocimiento que tienen los periodistas en Cúcuta sobre las leyes colombianas y la responsabilidad penal que generan las informaciones emitidas en sus medios de comunicación.

ENCUESTA

Dirigida a: Periodistas en Cúcuta.

Marque la opción que a usted le parezca conveniente

1. Las informaciones que emite en su medio de comunicación las obtiene a través de.

- a) ___ Fuentes oficiales
- b) ___ Investigación propia
- c) ___ Otro medio de comunicación

d) ____ Otro: _____

2. Desde lo observado en su quehacer diario ¿Cuál cree que es el mayor problema generado en los periodistas de la ciudad?

- a) ____ Falta de responsabilidad
- b) ____ Poco manejo de fuentes
- c) ____ Desconocimiento de las leyes y normas colombianas.
- d) ____ No hay ningún problema.

3. Sabe usted, ¿cuál puede ser la mejor forma de controlar la información emitida por los periodistas en el país?

- a) ____ Sanciones penales por información errada
- b) ____ Llamado de atención desde el Ministerio TIC
- c) ____ Mayor educación académica para los periodistas
- d) ____ No hay problema

4. ¿Dentro de su función diaria como periodista, alguna vez ha tenido que rectificar una información?

- a) ____ Siempre
- b) ____ Casi siempre
- c) ____ A veces
- d) ____ Casi Nunca
- e) ____ Nunca

5. ¿Cuál es la principal consecuencia que tiene en Cúcuta el trabajo de los periodistas?

- a) ____ Falta de credibilidad en el gremio
- b) ____ Mucha credibilidad en la información
- c) ____ Pasa desapercibido
- d) ____ Otro: _____

6. ¿Cree que en Colombia falta mayor regulación del ejercicio del periodismo, teniendo en cuenta los efectos legales de la información?

- a) ____ Si
- b) ____ No
- c) ____ No opina

7. “Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección” ¿Sabe a qué artículo de la Constitución pertenece esta frase?

- a) ____ 18
- b) ____ 35
- c) ____ 20
- d) ____ 10
- e) ____ 21

8. ¿Conoce usted la principal base de los derechos fundamentales en Colombia?

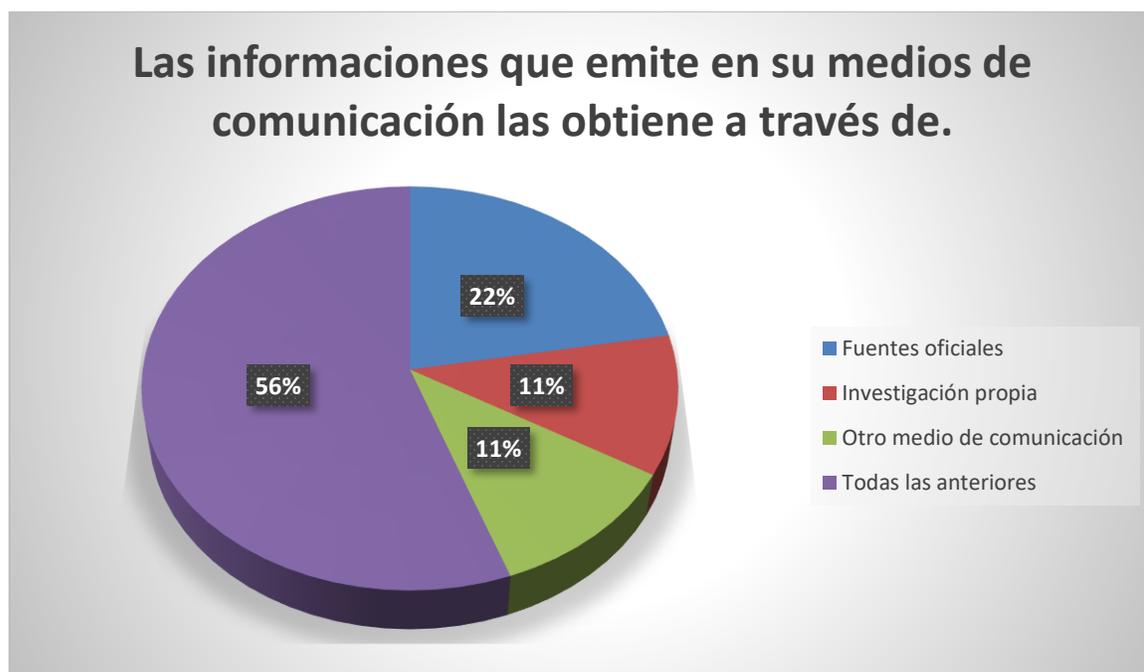
- a) ____ Intimidad, honra y buen nombre de las personas
- b) ____ Buen nombre, respeto y defensa

- c) ____ Intimidad, defensa y honra
d) ____ Libre desarrollo de personalidad y personería jurídica.

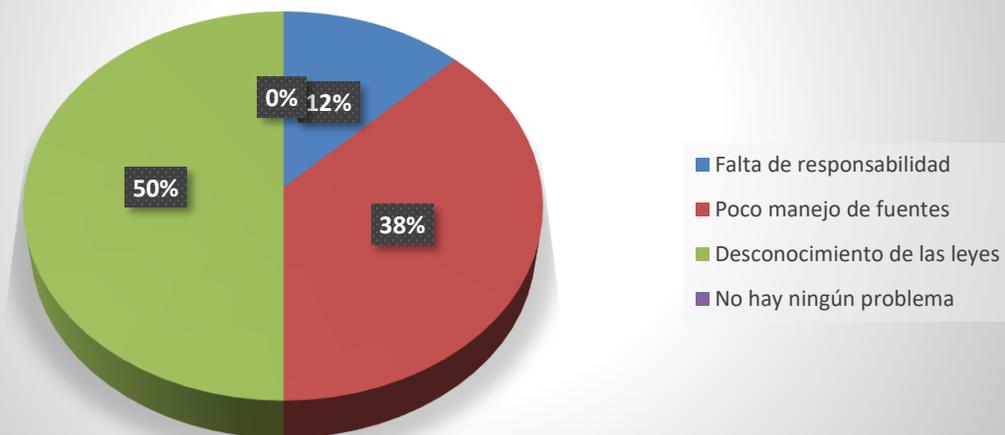
9. ¿Cuánto tiempo lleva en el ejercicio del periodismo?

- a) ____ 1 – 5 años
b) ----- 5 – 10 años
c) ____ 10 – 20 años
d) ____ muchos más de 20

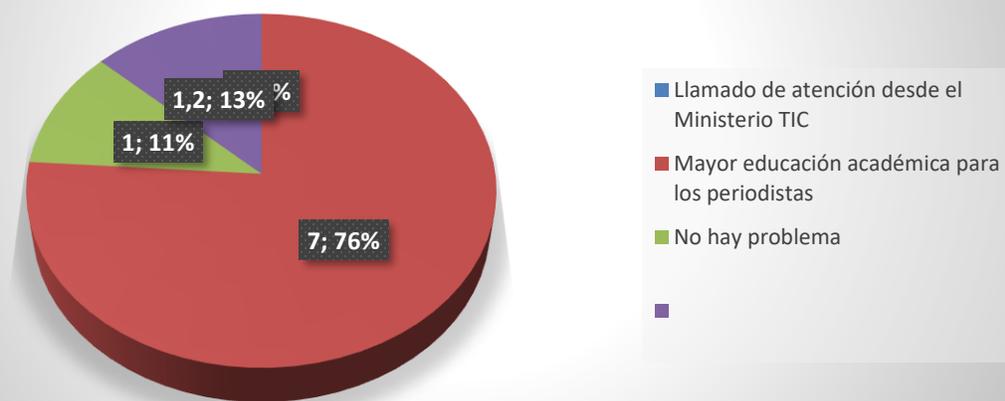
10. ¿Considera usted que las sanciones penales a los periodistas pueden ir en contravía de la libertad de expresión? Explique



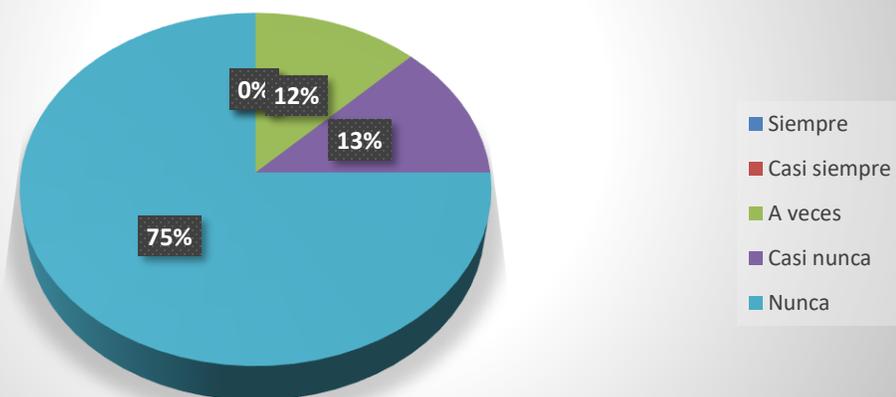
Desde lo observado en su quehacer diario
¿cuál cree que es el mayor problema
generado en los periodistas de la ciudad?



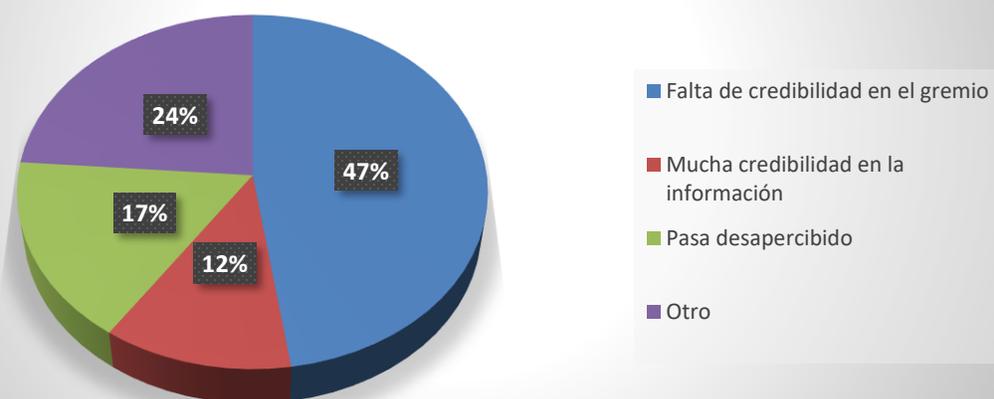
¿Cuál puede ser la mejor forma de controlar
la información emitida por los periodistas en
el país?



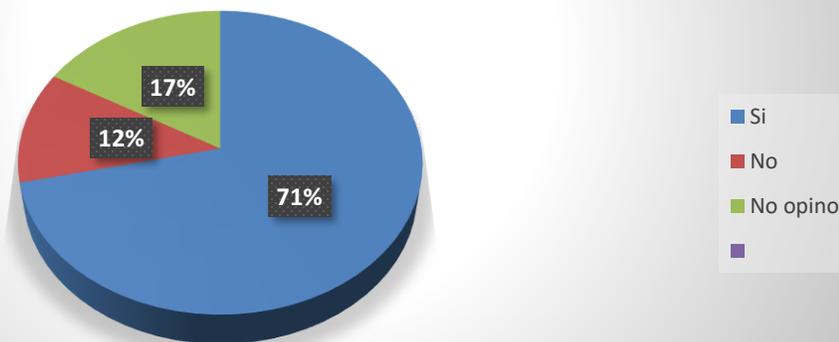
¿Dentro de su función diaria como periodista, alguna vez ha tenido que rectificar una información?



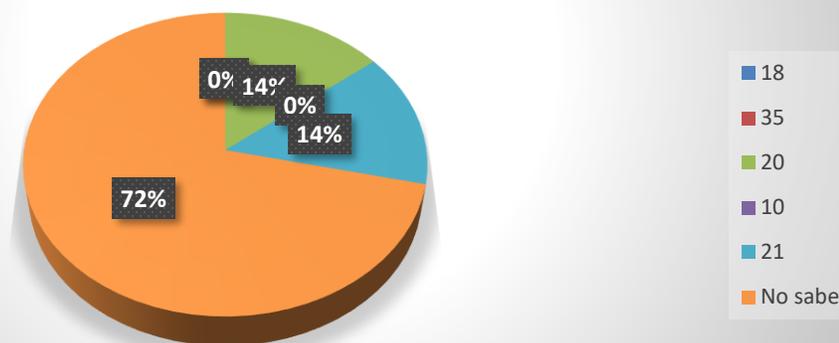
¿Cuál es la principal consecuencia que tiene en Cúcuta el trabajo de los periodistas?



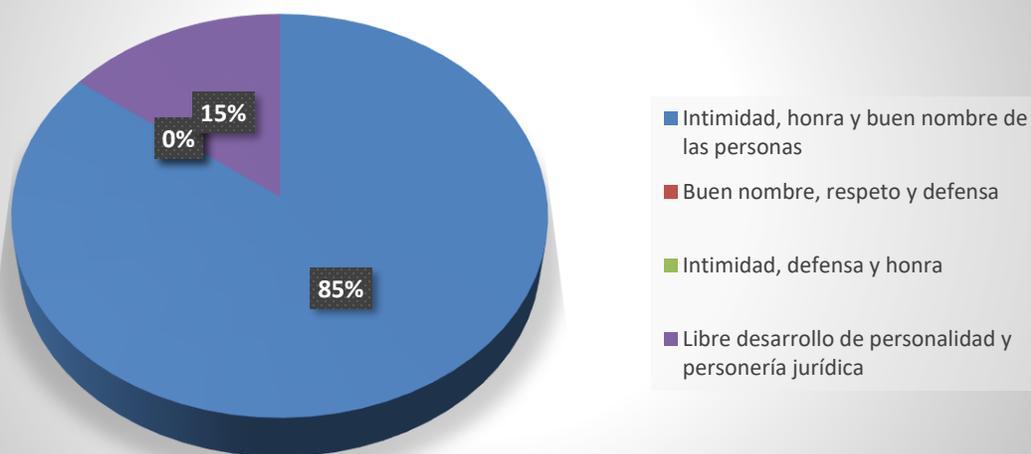
¿Cree que en Colombia falta mayor regulación del ejercicio del periodismo, teniendo en cuenta los efectos legales de la información?



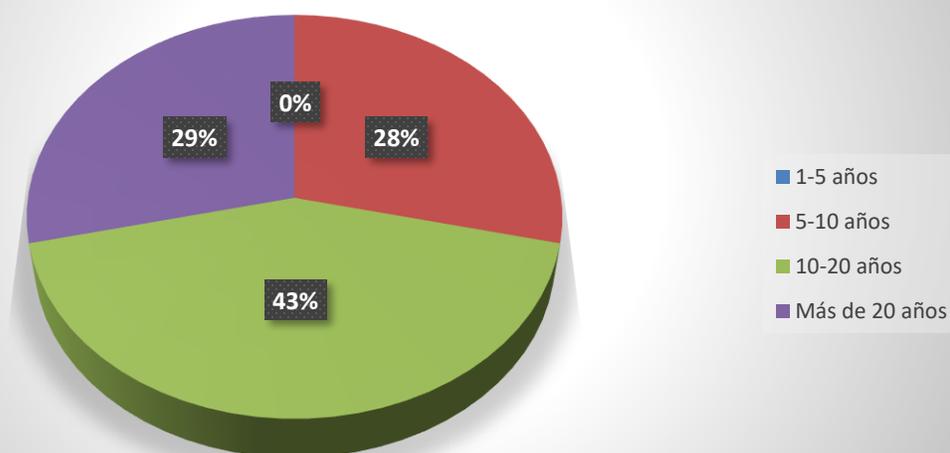
“Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección” ¿Sabe a qué artículo de la Constitución pertenece esta frase?



¿Conoce usted la principal base de los derechos fundamentales en Colombia?



¿Cuánto tiempo lleva en el ejercicio del periodismo?



ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS EN LAS ENCUESTAS APLICADAS

En las encuestas aplicadas a periodistas de la ciudad de Cúcuta, se hicieron 10 preguntas, 9 cerradas y una abierta; herramienta aplicada con el fin de adquirir información sobre el conocimiento que tienen los periodistas en Cúcuta de las leyes colombianas y la

responsabilidad penal que generan las informaciones emitidas en sus medios de comunicación, la idea era saber qué tanto están relacionados los periodistas con las consecuencias jurídicas que dejan las noticias transmitidas en sus medios.

A la pregunta: si las informaciones que emite en su medio de comunicación las obtiene a través de fuentes oficiales, Investigación propia, Otro medio de comunicación u otra forma.

El 40 % aseguró que lo hacen a través de tres formas; Fuentes oficiales, Investigación propia, u otro medio de comunicación, mientras que el 30% dice que lo hace de todas las formas presentadas, seguido de un 20 % que dice encontrar su información solo de fuentes oficiales e investigación propia y tan solo un 10% lo hace solo de investigación propia.

La manera en cómo se obtiene la información por parte de los periodistas se hace fundamental analizándolo desde el punto de vista jurídico ya que de ahí se desprende el principal sentido de la responsabilidad a la hora de dar a conocer la información.

A la pregunta: Desde lo observado en su quehacer diario ¿Cuál cree que es el mayor problema generado en los periodistas de la ciudad? Se presentaron cuatro opciones de respuesta entre ellas, falta de responsabilidad, poco manejo de fuentes, desconocimiento de las leyes y normas colombianas, no hay ningún problema.

De ocho personas consultadas, 4 señalaron que, por desconocimiento de las leyes y normas colombianas, cree que a este desconocimiento se le debe sumar el poco manejo de las fuentes, más advierte que a estas dos circunstancias debemos sumarle la falta de responsabilidad, mientras que más cree que se debe sólo a la falta de responsabilidad.

Respuestas que nos dejan ver la carencia en la contextualización de las leyes colombianas a la hora de asimilarlo con la responsabilidad al dar a conocer una noticia, pero también el poco interés en obtener material directamente desde las fuentes oficiales, lo que entra en contravía con la respuesta anterior.

A la pregunta: Sabe usted, ¿cuál puede ser la mejor forma de controlar la información emitida por los periodistas en el país? Se presentaron cuatro opciones de respuestas entre ellas; sanciones penales por información errada, llamado de atención desde el Ministerio TIC, mayor educación académica para los periodistas, y no hay problema.

El 80% cree que falta mayor educación académica para los periodistas, mientras que el 10% cree que a eso se le debe sumar un llamado de atención por parte del Ministerio de las TIC, y un 10% no opinó acerca de esta respuesta.

Respuestas que nos permiten ver que, en el manejo de la información, debe jugar papel fundamental la académica en la cual el tema jurídico debe ser resaltado para el conocimiento de las leyes y normas que regulan el ejercicio.

A la pregunta: ¿Dentro de su función diaria como periodista, alguna vez ha tenido que rectificar una información? Se dieron cinco opciones de respuestas; Siempre, casi siempre, a veces, casi nunca o nunca.

El 80% dijo que nunca ha tenido que rectificar una información, mientras que un 10% dijo que a veces y el 10% más restante señaló que casi nunca lo ha hecho.

Ante estas respuestas, podemos deducir que la mayoría de periodistas entrevistados han sabido argumentar la información emitida en medios para evitar las rectificaciones que son exigidas a través de mecanismos judiciales, ciñéndose a la ley.

A la pregunta: ¿Cuál es la principal consecuencia que tiene en Cúcuta el trabajo de los periodistas? Planteamos cinco opciones entre ellas; Falta de credibilidad en el gremio, mucha credibilidad en la información, pasa desapercibida, u otro.

El 60% dice que falta de credibilidad, mientras que un 10% dice que otro factor influye entre ellos la desinformación, un 10% cree que genera mucha credibilidad, otro 10% advierte que pasa desapercibido y un 10% más cree que genera riesgo.

En Cúcuta, de acuerdo a estas respuestas, el periodismo se ha convertido en más que una profesión, en un ejercicio poco controlado principalmente por el auge de las tecnologías que ha ampliado el campo de acción de aquellas personas, escudadas ante esta profesión como

lo señala la Constitución de Colombia en su artículo 73 “*la actividad periodística (...) independencia profesional* “

A la pregunta: ¿Cree que en Colombia falta mayor regulación del ejercicio del periodismo, teniendo en cuenta los efectos legales de la información? Se dieron solo tres opciones de respuestas cortas sí, no, y no opina.

El 80% dice que sí hace falta, un 10% cree que no y un 10% más no opina.

Respuesta que evidencia la falta de regulación que surge del ejercicio del periodismo, resaltado desde adentro de la profesión, dejando ver la necesidad de ejercer las leyes para los periodistas.

Frente a esta pregunta, surgen inquietudes en un país donde el periodismo es desarrollado como ejercicio y no como profesión, dejando vacíos jurídicos en el control del suministro de información a la luz pública cobijado bajo el derecho de la información y libertad de expresión; ante esto se crea la necesidad de recobrar la tarjeta profesional para los periodistas, comunicadores sociales y organizacionales, la cual tiene como función la investigación, redacción, producción y divulgación de contenidos periodísticos y la actividad de información a través de medios de comunicación y/o empresarial, trabajo que actualmente se estudia con el proyecto de ley 123 al interior del Senado de la República, proyecto de ley impulsado por el Senador Mauricio Aguilar.

Ley que permitirá no solo devolver un reconocimiento al ejercicio del periodista, sino también que logrará un parámetro de legalidad y coherencia en el desarrollo de las informaciones, donde no se puede trasgredir la Constitución y las leyes colombianas; así mismo, en uno de sus apartes señala: “Se da el carácter de “*profesión de alto riesgo*”, al ejercicio de los comunicadores sociales o periodistas corresponsales, que cubran las áreas de orden público, político o investigación judicial”.

“Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección”

A la pregunta: ¿Sabe a qué artículo de la Constitución pertenece esta frase? Se dieron cinco opciones diferentes para que los periodistas encuestados respondieran entre los artículos 18, 35, 20, 10 y 21.

El 60% no respondió, el 30% resaltó el artículo 20 y un 10% dice que el artículo 21.

Evidentemente las personas que ejercen el periodismo, poco conocimiento de las normas constitucionales las cuales deben prevalecer en el desarrollo del ejercicio profesional en el momento de la comunicación, eso deja ver las respuestas dadas por los encuestados.

A la pregunta: ¿Conoce usted la principal base de los derechos fundamentales en Colombia? Se plantearon cuatro frases diferentes para que los periodistas escogieran, frases como; Intimidación, honra y buen nombre de las personas; buen nombre, respeto y defensa; intimidación, defensa y honra; libre desarrollo de personalidad y personería jurídica.

El 90% coincidió en resaltar la opción a, mientras que un 10% no opinó.

Respuesta que entra en contravía con la anterior pregunta, si se tiene en cuenta que también se hace referencia a la Constitución de Colombia, es decir, los encuestados tienen claro estos derechos fundamentales; sin embargo, la falta de respuesta de algunos deja un vacío en el tema jurídico.

A la pregunta: ¿Cuánto tiempo lleva en el ejercicio del periodismo? Se tuvo en cuenta desde un año hasta más de 20 en el ejercicio de la profesión; 1 – 5 años, 5 – 10 años, 10 – 20 años o más de 20 años.

El 40% lleva más de 20 años, otro 40% entre 10 y 20 años y un 20% entre 5 y 10 años.

Así mismo, se planteó una respuesta abierta señalando si se considera que las sanciones penales a los periodistas pueden ir en contravía de la libertad de expresión.

Cuatro de los periodistas respondieron que el aplicar estas sanciones iría en contravía ya que se estaría silenciando la verdad, se debe garantizar el derecho a informar, se estarían

violando las normas constitucionales, la clave está en la academia, fueron algunas de las respuestas dadas por los comunicadores.

Mientras que tres más creen de acuerdo a sus respuestas que debe haber sanciones ya que por desconocimiento no se puede caer en el incumplimiento de la ley, si el periodista delinque con lo que escribe o dice debe haber sanciones, y hay que regular el periodismo alternativo; es la opinión de algunos periodistas más.

Pero para uno de los entrevistados la sancionar debe depender de la información.

Teniendo en cuenta estas respuestas podemos deducir que la regulación del periodismo se hace necesaria para evitar futuras sanciones en el desarrollo de la comunicación, resaltando que todos los colombianos tenemos derecho a la información, pero también derecho al buen nombre y a la intimidad; lo cual en algunas ocasiones se viola por el afán de la información en medios.

4. PLAN ADMINISTRATIVO

4.1 Aspectos administrativos.

Los recursos estarán centrados en la consecución de material bibliográfico y ubicación de periodistas en ejercicio, en la ciudad.

4.2. Recursos necesarios

Recursos Materiales

Para esta investigación se hace necesaria la utilización de grabadora periodística para plasmar al pie de la letra las entrevistas efectuadas a los periodistas sobre las acciones judiciales por información emitida.

Recursos Personales

El recurso humano será necesario el acompañamiento de un asesor para el ordenamiento de las ideas encontradas en la elaboración de la investigación, para la ejecución de las entrevistas y la búsqueda de material bibliográfico no se hace necesario de acompañamiento.

4.3 Cronograma de Actividades

ACTIVIDAD	FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO	
Arqueo bibliográfico	X	X										
Elaboración del Marco Teórico		X	X									
Elaboración de Instrumentos		X	X	X								
Prueba de los Instrumentos			X	X								
Recolección de datos	X	X	X									
Procesamiento de Datos							X	X				
Redacción del borrador							X	X				
Corrección del borrador								X	X			
Presentación del Informe									X			

DISCUSIÓN

La principal discusión que se desprende de esta trabajo de investigación, está fundamenta en la falta de conocimiento de las leyes colombianas por parte de quienes ejercen el periodismo, en el desconocimiento del marco jurídico que no se debe trasgredir al momento de entregar información a través de los diferentes medios de comunicación; lo cual permite identificar la necesidad que existe implementar acciones académicas sobre espacios jurídicos para no trasgredir la delgada línea entre el derecho a la información y el derecho al buen nombre, la honra y a la intimidad.

Así mismo quienes dirigen los principales y más representativos medios de comunicación en la ciudad de Cúcuta deben tomar conciencia de la importancia de las normas constitucionales para el ejercicio de la profesión.

Situación que hace imprescindible hablar de la ética del periodista, es decir de aquella responsabilidad y los principios con los que ha de actuar para no afectar negativamente el curso de los acontecimientos y a la sociedad, la cual poco a poco es más influenciada por los medios de comunicación y sus periodistas.

CONCLUSIONES

De este trabajo de investigación se desprenden varias conclusiones que a futuro desde la academia pueden aportar para el ejercicio del periodismo en la ciudad de Cúcuta, puntos estratégicos de la mano de la legislación colombiana, evitando así las afectaciones a terceros y las rectificaciones en los medios de comunicación.

Las leyes en Colombia, regulan debidamente el ejercicio de la información desde todos los medios de comunicación, permitiendo así la aplicación de parámetros para la divulgación de noticias, no verificadas que al final terminan afectando al sujeto activo de los hechos.

Pocos colombianos tienen conocimiento de las leyes, lo que no les permite exigir la aplicación de las normas, sumado a la falta de compromiso por parte de los periodistas al momento de divulgar una noticia.

Investigación que permite hacer un puente entre la academia, los medios de comunicación y las leyes, donde sea derrotero diario en el ejercicio para evitar seguir infringiendo la Constitución, leyes y doctrina colombiana.

Así mismo, se ha permitido identificar las falencias en el ejercicio periodístico en Cúcuta, comparado con otras ciudades en Latinoamérica teniendo en cuenta la aplicabilidad de las leyes y la exigibilidad de la norma.

No se hace necesaria la restricción de información, pero sí, el conocimiento de los parámetros que no se deben pasar al momento de emitir información en un medio de comunicación sobre una persona o hecho en particular.

RECOMENDACIONES

Del presente trabajo de investigación se dejan las siguientes recomendaciones:

- Se tenga presente este trabajo de investigación con el fin de generar una línea de investigación con fines académicos, buscando fortalecer los conceptos jurídicos pertinentes.
- Se genere una línea de estudio de casos en la cual se realice un seguimiento académico a los hechos en donde se vean inmersos los periodistas que emiten información en los medios de comunicación en Cúcuta.
- Desde el programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, se incluya como tema de profundización en los eventos académicos que se promuevan, el tema relacionado con el presente trabajo de investigación, con el fin de generar los espacios que requieren los periodistas en la ciudad de Cúcuta e inclusive del Departamento de Norte de Santander para las actualizaciones jurídicas pertinentes.
- Que se tenga en cuenta el presente tema de investigación para que los estudiantes que vienen terminando sus estudios lo tomen como referencia para el estudio y la realización de sus monografía o tesis de grado.
- Incentivar a los estudiantes que están por enfocar su monografía o tesis de grado, para que realicen un seguimiento a la propuesta del Proyecto de Ley No. 234 del 2018 denominado: “PROYECTO DE LEY DEL COMUNICADOR SOCIAL – PERIODISTA Y ORGANIZACIONAL” que viene impulsando el Senador MAURICIO AGUILAR desde el Congreso de la República, con el fin de realizar los respectivos análisis jurídicos del proyecto, y dado el caso al momento de realizar la investigación académico, la ley ya aprobada, sus consecuencias, y estudio frente al derecho comparado y las implicaciones de la misma en el sector del Periodismo Colombiano, pues este proyecto de Ley le atañe no solo a quienes ejercen el periodismo sino a los Abogados, así como a la sociedad en general.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA:

- ✚ Suárez Ramones, A. EL PERIODISMO EN COLOMBIA: ¿Y DE LA ÉTICA QUÉ?, Editorial San Carlo, 2002.
- ✚ Lombana Villalba, Jaime. INJURIA, CALUMNIA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Editorial, Centro editorial Universidad del Rosario, 2009.
- ✚ Javier Odriozola-Chéné, Fernando Gutiérrez-Atala, Javier Ferreira-Jiménez, Juan José Domínguez-Panamá, 2016. Apartes de escritos informativos
- ✚ Carrasco Medina Janny. (2009, diciembre 14). El derecho a la información en el estado de derecho.
- ✚ Villanueva, Ernesto, DERECHO DE LA INFORMACIÓN, 2006, pág. 10.
- ✚ Fernández, Rosa. Editorial Aranzadi, 2001, pág. 311.

JURISPRUDENCIA:

- ✚ Corte Constitucional, M.P. Alejandro Martínez Caballero, Sentencia C- 033 del 8 de febrero de 1993.
- ✚ Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, M.P. José Gregorio Hernández, Sentencia T-512 de 1992.
- ✚ Corte Constitucional, MP. Vladimiro Naranjo Mesa Sentencia C - 087 de 1998.

- ✚ Corte Constitucional, Sentencia T-480/92.
- ✚ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia STL 2673/18.
- ✚ Corte Constitucional, Sentencia T- 298/09.
- ✚ Corte Constitucional, Sentencia T- 074 de 23 de febrero 1995.
- ✚ Corte Constitucional, Sentencia T-066/98.
- ✚ Corte Suprema de Justicia, STC 20675-2017.
- ✚ Corte Constitucional Sala Séptima de Revisión, Sentencia T- 040 de 2013.

TESIS DE POSTGRADO:

- ✚ Martínez Padilla, Ramón, Tesis de grado para obtener el título de Doctor en Derecho Privado, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA, 2012, Universidad de Burgos. España.
- ✚ Jorge Carpizo y Miguel Carbonell. “Derecho a la Información y Derechos Humanos” (2000).

DOCUMENTOS DE INTERNET:

RECUPERADO DE:

file:///G:/Users/MAO%20PAEZ/Desktop/ARCHIVO%20UNICO/TESIS%20DE%20GRADO%20IBETH/TESIS/TESIS%20DOCTORAL%20RESPONSABILIDAD%20CIVIL%20DEL%20EJERCICIO%20DE%20PERIODISTA.pdf)

RECUPERADO DE:

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/educacion-y-cultura/libertad-de-prensa-cual-es-el-limite>

RECUPERADO DE:

<file:///G:/Users/MAO%20PAEZ/Desktop/ARCHIVO%20UNICO/TESIS%20DE%20GRADO%20IBETH/LIBROS/EL%20PERIODISMO%20POR%20LOS%20PERIODISTAS.pdf>

RECUPERADO DE:

<https://flip.org.co/images/Documentos/Informe-FLIP-2017-Estado-Depredador.pdf>

RECUPERADO DE:

http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/El_periodismo_en_Colombia

ANEXOS

1. ENTREVISTA REALIZADA AL PERIODISTA RICARDO GELVEZ, EN CALIDAD DE EX DIRECTOR DEL CANAL DE TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE “T.R.O”.

ENTREVISTA REALIZADA A: JUAN RICARDO GELVES - COMUNICADOR SOCIAL DIPLOMADO EN CONTENIDOS CONVERGENTES MAESTRÍA EN NUEVAS TECNOLOGÍAS

1. ¿DENTRO DEL TRABAJO PERIODÍSTICO EN EL QUE SE HA DESEMPEÑADO DURANTE ESTOS AÑOS, ¿QUÉ PODEMOS DECIR DE LA RESPONSABILIDAD QUE DEBEN TENER LOS PERIODISTAS EN CÚCUTA AL MOMENTO DE EMITIR UNA INFORMACIÓN DE CARÁCTER OFICIAL O INVESTIGATIVO?

El periodista es el último eslabón antes que la información se de a conocer, por ejemplo; cuando uno da una información judicial, por lo general las fuentes son la Policía o la Fiscalía y uno termina diciendo lo que en un boletín dice la Policía o la Fiscalía o lo que dice un oficial de Policía y ahí uno prácticamente a veces, creo que es donde mas se cometen errores.

Por lo general hay falsos positivos de capturas, falsas imputaciones que no repercuten directamente contra la fuente primaria, sino contra el periodista, por que como uno es el encargado de sacar al aire esta la información a uno es el que le reclaman; por ejemplo, cuando llega un comunicado de la Policía diciendo que tal persona está inmiscuida en determinado ilícito y esa persona pasaba por ahí o fue sorprendida en un mal momento y esa persona no tiene nada que ver, siempre le piden la rectificación al periodista y no a la fuente primaria, entonces yo creo que ese es un tema que vale la pena analizar y que muchas veces llegan a los juzgado las demandas buscando que se rectifique y no que se retracte; o sea buscar rectificación a través de la retractación, pero estas retractaciones que las debe hacer primariamente los órganos policiales y judiciales.

2. ¿CONSIDERA USTED QUE DEBE HABER ACCIONES JURÍDICAS, LLÁMENSE CIVILES, ADMINISTRATIVAS O PENALES A LOS PERIODISTAS EN CÚCUTA?

Yo creo que ya ha habido, aquí ha habido ya casos, recuerdo un caso de un periodista que en determinado momento, emprendió una campaña para que la gente no fuera a determinado restaurante a comer, él decía públicamente que la comida de ese restaurante estaba contaminada y mal hecha y que se podía adquirir enfermedades si iban a ese restaurante; los dueños del restaurante impetraron una demanda judicial contra el periodista acusándolo de pánico económico y tuvo que retractarse en esa oportunidad y tuvo problemas con la justicia, creo que ha habido ya varios casos, ha habido casos en que la gente pide que se le resarza su buen nombre y su buena honra, porque así como hay informaciones fidedignas informaciones que vale la pena dar a conocer, hay periodistas que manipulan la información en busca de afectar a determinados conglomerados y esto la gente ya tiene las herramientas de cómo actuar y jurídicamente hay sanciones para esto.

3. ¿CÓMO NO TRASPASAR ESA DELGADA LÍNEA ENTRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN?

Yo creo que es una línea que el periodista debe tener en la mente todos los días, creo que es algo que es muy sugestivo, el periodista tiene que estar constantemente preguntando a quién beneficia esto, cuando a uno lo llaman y le dicen “ venga que le tengo una información” uno lo primero que se debe preguntar es si yo doy esta información de la manera como yo la de a quién va a beneficiar, económicamente a quién beneficia , políticamente a quien beneficia, socialmente a quien beneficia, yo creo que esa línea es una línea de percepción humana que debe tener el comunicador en todo momento y que como lamentablemente no es una línea que esté escrita en manuales y no es una línea que diga de aquí para allá informo y de aquí para acá no informo, pues uno tiene que tener un alto sentido de la sensatez y ser recatado a la hora de indilgar, señalar, acusar , nombrar a una persona en un determinado caso, pero creo que es algo muy autónomo es algo como parte de la responsabilidad, de la autonomía del periodista y eso ha implicado a que muchas veces en la emoción de dar una información pues el periodista pasa esa línea y no se acuerda de regresar, rectificar y ahí es donde vienen las demandas y vienen las afectaciones.

4. EN EL MOMENTO EN EL QUE SE ELIMINA LA TARJETA PROFESIONAL PARA LOS PERIODISTAS, ¿ACÁ EN COLOMBIA QUÉ TANTO DEJA ABIERTA ESA PUERTA PARA EL EJERCICIO DEL PERIODISMO?

Lo que pasa es que yo creo que el periodismo más que una profesión es una vocación y así como usted puede conseguir periodistas con tarjeta y de universidad muy bien preparados, también los consigue mal preparados, también puede conseguir empíricos muy bien preparados y adecuados. Creo que el periodista hoy día debe tener una certificación académica deben tenerla, a pesar de que el periodista en su vocación quiera ser un informador

entonces qué puede uno decir, lo que se puede decir es, vamos a buscar la manera y la forma de que las personas que en determinado momento son empíricos puedan tener una información que les va a servir y les va a ayudar para poder determinadamente manejar de mejor manera la información.

La educación a nadie le sobra eso es una mentira decir que los empíricos van a seguir encargándose, esto ha cambiado mucho ya hoy tenemos, el WhatsApp ,el smartphome, tenemos las redes sociales, hoy usted puede informar en tiempo real desde donde quiera y para eso necesita tener capacidad, para eso necesita tener intelecto, no solamente la vena periodística, la vena periodística te da el deseo de investigar, el deseo de sentir la adrenalina de informar porque eso vale la pena decirlo, el comunicador tiene que sentir esa adrenalina pero tiene que estar preparado saber qué es lo que puede informar y qué es lo que debe informar y aún más saber incluso, saber autocensurarse en determinados momentos ya que no todo lo que se conoce se puede informar, hay informaciones que no son prudentes, que uno debe guardarse para sí mismo y en cierta manera yo creo que el periodista que no se prepare, el que no lee, que no escucha la radio, el comunicador que no es inquieto que no tiene una pregunta que resolver todos los días, es una persona que está metida en el periodismo como oficio y no como profesión.

5. ¿EN ALGÚN MOMENTO DENTRO DE SU TRABAJO PERIODÍSTICO LE HA TOCADO RECTIFICAR UNA INFORMACIÓN?

No, hace poco tuve un problema con... a mí me han demandado muchas veces, una vez me demandaron y estuvieron a punto de sancionarme y terminó el tiempo dándome la razón a mí, yo hablé hace muchos años de que en el concejo de Cúcuta se estaban cambiando el Plan de Ordenamiento Territorial por dinero y terminó el Tribunal Superior de Cúcuta fallando a favor de nosotros y hace poco tuve un inconveniente con una constructora por que yo denuncié las torres de cormoranes, dije que se habían caído los edificios en Medellín y que todo el mundo se escandalizaba por eso, pero que aquí habían tres torres a punto de caerse en Cormoranes, se había caído un centro de atención básico en Cormoranes y que no pasaba nada, que nadie decía nada; los constructores me enviaron una carta diciendo que si no rectificaba me iban a demandar y dio la coincidencia que en esos días apareció un informe que señalaba la manera como realmente si existió este problema en Cormoranes y los edificios están a punto de caerse, entonces yo pude demostrarle a los constructores que el problema no era mío, el problema era de ellos que se le iban a caer los edificios y que yo no estaba diciendo que los edificios se habían caído sino que eso iba a pasar y ahí paró el problema y ojalá puedan arreglar esa situación.

Pero yo lo que le quiero decir a usted es que siempre vamos a tener esos problemas, siempre alguien que se siente indilgado por todos estos casos va a querer que nosotros rectifiquemos y eso es parte de esta profesión, es el pan diario, siempre van a querer que les des un buen nombre quizás el que no se merece.

2. ENTREVISTA REALIZADA AL PERIODISTA EUSTORGIO COLMENARES, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL PERIODICO LA OPINION, DE CÚCUTA.

**ENTREVISTA REALIZADA A:
EUSTORGIO COLMENARES
DIRECTOR
DIARIO LA OPINIÓN CÚCUTA**

1. ¿CUÁL CREE USTED QUE DEBE SER LA RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS Y PERIODISTAS EN CÚCUTA, ANTE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA?

Realmente creo que, todos los periodistas tenemos una responsabilidad que hay que cuidar y debería ser igual para todos realmente, lo que pasa es que en el marco si el medio es radial, si es un medio televisivo o si es un medio escrito como el de nosotros, nosotros creo que pues, no somos tan inmediatos para dar la noticia y tenemos más posibilidades de verificar y de ampliar, pero desde que los medios electrónicos, todos los medios impresos también tienen su página electrónica, los medios radiales también tiene sus página electrónicas todos tenemos acceso a la inmediatez, pero en eso es muy importante la responsabilidad y la ética de los periodistas porque muchas veces hay gente que sin verificar la información la lanzan al aire, o la ponen en la página web o la red social y eso hace parte de las fake news (noticias falsas) que en muchos casos que son tan comentadas y criticadas realmente, muchas son publicadas de buena fe pero hay otras que no lo son y esos son las que pueden hacer mucho daño, realmente todos deberíamos tener la misma responsabilidad y saber que esto puede conducir a acciones legales en contra del periodismo y el periodista y también ayudar a fomentar el que los periodistas sean vistos como chismosos o mentirosos, cosa que no debiera ser porque el periodista debe tener su ética bien fundamentada.

2. ¿CÓMO DEFINE LA DELGADA LÍNEA ENTRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y EL DERECHO AL BUEN NOMBRE, HONRA Y DIGNIDAD??

Es un tema que se presta para mucha controversia desde el punto de vista jurídico y ético, realmente cuando los medios decimos algo y alguna persona se cree que está siendo afectada en su honorabilidad, intimidad o en su buen nombre, pues digamos que ellos también pueden tener derecho a la rectificación y que si el periodista es consciente de que se equivocó o tergiversó una información o si fue ligero al dar esa noticia, debería rectificarla, yo creo que los periodistas no deben tenerle miedo a las rectificaciones o aclaraciones sobre las informaciones que haya podido dar a la ligera, eso es una cosa que realmente todo el mundo tiene derecho a cuidar su nombre y a que no le ensucien, ni le enloden su nombre; pero pues muchas veces también ve uno cosas que por poner un ejemplo: una persona que cometió un asesinato y eso ya está comprobado, piden que le rectifiquen su buen nombre y eso en razón de ser no tiene lógica. En cambio, hay otros casos en los que la gente puede tener razón y el periodista no debe tenerle miedo en rectificarlo.

Lo que nosotros usualmente hacemos es cuando viene una información y creemos que el señor que pide la rectificación o aclaración está bien fundamentada y tiene la razón, nosotros lo hacemos, en caso en que creamos que tenga la razón, no lo hacemos y seguramente eso se va a instancia más adelante que es una demanda donde se definirá quién tiene la razón.

3. ¿QUÉ TAN COMÚN ES QUE EL DIARIO LA OPINIÓN HAGA ESAS RECTIFICACIONES?

Nosotros la gran mayoría que nos solicitan rectificaciones las negamos, no porque queramos negarlas, sino porque no tienen razón de ser, pero cuando consideramos que la persona tiene la razón nosotros no dudamos en hacer la aclaración.

4. ¿HAY ALGÚN CASO QUE SE DESTAQUE EN CUANTO A LAS RECTIFICACIONES POR PARTE DEL MEDIO?

Acá nos llegan muchos derechos de petición para que nosotros aclaremos informaciones, pero creo que, en el 80, 85 por ciento nosotros creemos tener la razón, entonces no lo hacemos. Ese 15 por ciento de los casos, que yo me acuerde que hayamos tenido un caso especial, no me acuerdo.

Si hemos llegado a veces que no aclaramos porque creemos tener la razón nos ponen una demanda por injuria y calumnia, y normalmente todos esos procesos los hemos ganado, no recuerdo haber perdido ninguno por ese tema.

¿QUÉ OPINA USTED DE LA INFORMALIDAD EN EL PERIODISMO CUCUTEÑO?

Ese es un problema de vieja data realmente, no es un problema solo de la región sino de todo el país, sobre todo en las regiones en general, hay mucha gente que son trabajadores empíricos empezaron trabajando como controladores de radio finalmente después accedieron a tener una hora contratada por la cual tenía que pagar y después, hay gente en todas las ciudades, que son de mala fe y que utilizan el micrófono o la escritura para aprovecharlo económicamente en contra de la gente.

Y finalmente lo que uno ve es que eso es muy viejo en Norte de Santander y Cúcuta, pero que fue especialmente impulsado por las clases políticas, fueron los que más se aprovecharon de eso y lo incentivaron ese mal uso del periodismo, del micrófono, de la prensa para poder eliminar o ensuciar competidores desde el punto de vista electoral.

5. ¿CREE USTED QUE SE DEBEN APLICAR SANCIONES JURÍDICAS A LOS PERIODISTAS?

Debería haberlas, lo que pasa es que la mayoría de veces la gente no denuncia, ¿por qué? porque le tienen miedo a alargar un problema en el que seguramente le irán a seguir diciendo, el periodista va a seguir hablando mal de ellos, entonces la gente prefiere pasar de agache o entregar una plata para que no hablen mal, realmente.

Yo me acuerdo de un problema que tuve con Julio Palacios, era un periodista de esos que vivía extorsionando a la gente con lo que decían por la radio y como tenían una audiencia medio importante se aprovechaba de eso y con el tuvimos un pleito durísimo, inclusive él tuvo que salir huyendo de Cúcuta para San Cristóbal.